

WORLD INTELLECTUAL PROPERTY
ORGANIZATION

世界知识产权组织

ORGANIZACION MUNDIAL
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



ORGANISATION MONDIALE
DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE

المنظمة العالمية للملكية الفكرية

ВСЕМИРНАЯ ОРГАНИЗАЦИЯ
ИНТЕЛЛЕКТУАЛЬНОЙ СОБСТВЕННОСТИ

C.PCT 924
-41

June 13, 2003

Madam,
Sir,

Following WIPO Circular No. C.PCT 923 transmitting the modified Request Form (PCT/RO/101) and Demand Form (PCT/IPEA/401) in English and/or French, please find enclosed the same forms in Spanish for printing by your Office.

All the sheets of the Request and Demand Forms bear the same date of issuance or reprinting as the English version (July 2003).

Updated versions in Spanish of the Request and Demand Form will be available, at the beginning of July 2003, on the WIPO Internet site, in PDF format, at the following address: <http://www.wipo.int/pct/es/forms/index.htm>

As from July 2003, only the updated version of the enclosed Forms should be distributed to applicants.

Sincerely yours,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francis Gurry', written in a cursive style.

Francis Gurry
Assistant Director General

Enclosures: Request Form in Spanish
Demand Form in Spanish

PCT

PETITORIO

El abajo firmante pide que la presente solicitud internacional sea tramitada con arreglo al Tratado de Cooperación en materia de Patentes.

Para uso de la Oficina receptora únicamente

Solicitud internacional N°

Fecha de presentación internacional

Nombre de la Oficina receptora y "Solicitud internacional PCT"

Referencia al expediente del solicitante o del mandatario (si se desea) (como máximo, 12 caracteres)

Recuadro N° I TÍTULO DE LA INVENCIÓN

Recuadro N° II SOLICITANTE Esta persona también es inventor.

Nombre y dirección: (apellido seguido del nombre; si se trata de una persona jurídica, la designación oficial completa. En la dirección deben figurar el código postal y el nombre del país. El país de la dirección indicada en este recuadro es el Estado de domicilio del solicitante si no se indica más abajo el Estado de domicilio.)

N° de teléfono

N° de facsímil

N° de teleimpresora

N° de registro del solicitante en la Oficina

Estado de nacionalidad (nombre del Estado):

Estado de domicilio (nombre del Estado):

Esta persona es solicitante para: todos los Estados designados todos los Estados designados salvo los Estados Unidos de América los Estados Unidos de América únicamente los Estados indicados en el recuadro suplementario

Recuadro N° III OTRO(S) SOLICITANTE(S) Y/O (OTRO(S)) INVENTOR(ES)

Nombre y dirección: (apellido seguido del nombre; si se trata de una persona jurídica, la designación oficial completa. En la dirección deben figurar el código postal y el nombre del país. El país de la dirección indicada en este recuadro es el Estado de domicilio del solicitante si no se indica más abajo el Estado de domicilio.)

Esta persona es:

solicitante únicamente

solicitante e inventor

inventor únicamente (si se marca esta casilla, no se debe rellenar lo que sigue.)

N° de registro del solicitante en la Oficina

Estado de nacionalidad (nombre del Estado):

Estado de domicilio (nombre del Estado):

Esta persona es solicitante para: todos los Estados designados todos los Estados designados salvo los Estados Unidos de América los Estados Unidos de América únicamente los Estados indicados en el recuadro suplementario

Los demás solicitantes y/o (demás) inventores se indican en una hoja de continuación.

Recuadro N° IV MANDATARIO O REPRESENTANTE COMÚN; O DIRECCIÓN PARA LA CORRESPONDENCIA

La persona abajo identificada se nombra/ha sido nombrada para actuar en nombre del/ de los solicitante(s) ante las administraciones internacionales competentes como: mandatario representante común

Nombre y dirección: (apellido seguido del nombre; si se trata de una persona jurídica, la designación oficial completa. En la dirección deben figurar el código postal y el nombre del país.)

N° de teléfono

N° de facsímil

N° de teleimpresora

N° de registro del mandatario en la Oficina

Dirección para la correspondencia: márchese esta casilla cuando no se nombre/se haya nombrado ningún mandatario o representante común y el espacio de arriba se utilice en su lugar para indicar una dirección especial a la que deba enviarse la correspondencia.

Continuación del recuadro N° III OTRO(S) SOLICITANTE(S) Y/O (OTRO(S)) INVENTOR(ES)	
<i>Si no se ha de utilizar ninguno de estos subrecuadros, esta hoja no debe ser incluida en el petitorio.</i>	
Nombre y dirección: <i>(apellido seguido del nombre; si se trata de una persona jurídica, la designación oficial completa. En la dirección deben figurar el código postal y el nombre del país. El país de la dirección indicada en este recuadro es el Estado de domicilio del solicitante si no se indica más abajo el Estado de domicilio.)</i>	Esta persona es: <input type="checkbox"/> solicitante únicamente <input type="checkbox"/> solicitante e inventor <input type="checkbox"/> inventor únicamente <i>(si se marca esta casilla, no se debe rellenar lo que sigue.)</i>
N° de registro del solicitante en la Oficina	
Estado de nacionalidad <i>(nombre del Estado):</i>	Estado de domicilio <i>(nombre del Estado):</i>
Esta persona es solicitante para: <input type="checkbox"/> todos los Estados designados <input type="checkbox"/> todos los Estados designados salvo los Estados Unidos de América <input type="checkbox"/> los Estados Unidos de América únicamente <input type="checkbox"/> los Estados indicados en el recuadro suplementario	
Nombre y dirección: <i>(apellido seguido del nombre; si se trata de una persona jurídica, la designación oficial completa. En la dirección deben figurar el código postal y el nombre del país. El país de la dirección indicada en este recuadro es el Estado de domicilio del solicitante si no se indica más abajo el Estado de domicilio.)</i>	Esta persona es: <input type="checkbox"/> solicitante únicamente <input type="checkbox"/> solicitante e inventor <input type="checkbox"/> inventor únicamente <i>(si se marca esta casilla, no se debe rellenar lo que sigue.)</i>
N° de registro del solicitante en la Oficina	
Estado de nacionalidad <i>(nombre del Estado):</i>	Estado de domicilio <i>(nombre del Estado):</i>
Esta persona es solicitante para: <input type="checkbox"/> todos los Estados designados <input type="checkbox"/> todos los Estados designados salvo los Estados Unidos de América <input type="checkbox"/> los Estados Unidos de América únicamente <input type="checkbox"/> los Estados indicados en el recuadro suplementario	
Nombre y dirección: <i>(apellido seguido del nombre; si se trata de una persona jurídica, la designación oficial completa. En la dirección deben figurar el código postal y el nombre del país. El país de la dirección indicada en este recuadro es el Estado de domicilio del solicitante si no se indica más abajo el Estado de domicilio.)</i>	Esta persona es: <input type="checkbox"/> solicitante únicamente <input type="checkbox"/> solicitante e inventor <input type="checkbox"/> inventor únicamente <i>(si se marca esta casilla, no se debe rellenar lo que sigue.)</i>
N° de registro del solicitante en la Oficina	
Estado de nacionalidad <i>(nombre del Estado):</i>	Estado de domicilio <i>(nombre del Estado):</i>
Esta persona es solicitante para: <input type="checkbox"/> todos los Estados designados <input type="checkbox"/> todos los Estados designados salvo los Estados Unidos de América <input type="checkbox"/> los Estados Unidos de América únicamente <input type="checkbox"/> los Estados indicados en el recuadro suplementario	
Nombre y dirección: <i>(apellido seguido del nombre; si se trata de una persona jurídica, la designación oficial completa. En la dirección deben figurar el código postal y el nombre del país. El país de la dirección indicada en este recuadro es el Estado de domicilio del solicitante si no se indica más abajo el Estado de domicilio.)</i>	Esta persona es: <input type="checkbox"/> solicitante únicamente <input type="checkbox"/> solicitante e inventor <input type="checkbox"/> inventor únicamente <i>(si se marca esta casilla, no se debe rellenar lo que sigue.)</i>
N° de registro del solicitante en la Oficina	
Estado de nacionalidad <i>(nombre del Estado):</i>	Estado de domicilio <i>(nombre del Estado):</i>
Esta persona es solicitante para: <input type="checkbox"/> todos los Estados designados <input type="checkbox"/> todos los Estados designados salvo los Estados Unidos de América <input type="checkbox"/> los Estados Unidos de América únicamente <input type="checkbox"/> los Estados indicados en el recuadro suplementario	
<input type="checkbox"/> Los demás solicitantes y/o (demás) inventores se indican en otra hoja de continuación.	

Recuadro N° V DESIGNACIÓN DE ESTADOS *Márquense las casillas adecuadas; debe marcarse por lo menos una.*

A continuación se hacen las designaciones siguientes, en virtud de la Regla 4.9.a):

Patente regional

- AP Patente ARIPO:** GH Ghana, GM Gambia, KE Kenya, LS Lesotho, MW Malawi, MZ Mozambique, SD Sudán, SL Sierra Leona, SZ Swazilandia, TZ República Unida de Tanzania, UG Uganda, ZM Zambia, ZW Zimbabwe, y cualquier otro Estado contratante del Protocolo de Harare y del PCT (*si desea otra forma de protección o de tramitación, especifíquese en la línea de puntos*)
- EA Patente Euroasiática:** AM Armenia, AZ Azerbaiyán, BY Belarús, KG Kirguistán, KZ Kazakstán, MD República de Moldova, RU Federación de Rusia, TJ Tayikistán, TM Turkmenistán, y cualquier otro Estado contratante del Convenio sobre la Patente Euroasiática y del PCT
- EP Patente Europea:** AT Austria, BE Bélgica, BG Bulgaria, CH y LI Suiza y Liechtenstein, CY Chipre, CZ República Checa, DE Alemania, DK Dinamarca, EE Estonia, ES España, FI Finlandia, FR Francia, GB Reino Unido, GR Grecia, HU Hungría, IE Irlanda, IT Italia, LU Luxemburgo, MC Mónaco, NL Países Bajos, PT Portugal, RO Rumania, SE Suecia, SI Eslovenia, SK Eslovaquia, TR Turquía, y cualquier otro Estado contratante del Convenio sobre la Patente Europea y del PCT
- OA Patente OAPI:** BF Burkina Faso, BJ Benin, CF República Centroafricana, CG Congo, CI Côte d'Ivoire, CM Camerún, GA Gabón, GN Guinea, GQ Guinea Ecuatorial, GW Guinea-Bissau, ML Malí, MR Mauritania, NE Níger, SN Senegal, TD Chad, TG Togo, y cualquier otro Estado que sea Estado miembro de la OAPI y que sea un Estado contratante del PCT (*si desea otra forma de protección o de tramitación, especifíquese en la línea de puntos*)

Patente nacional (*si desea otra forma de protección o de tramitación, especifíquese en la línea de puntos*):

- | | | |
|--|--|--|
| <input type="checkbox"/> AE Emiratos Árabes Unidos | <input type="checkbox"/> HR Croacia | <input type="checkbox"/> OM Omán |
| <input type="checkbox"/> AG Antigua y Barbuda | <input type="checkbox"/> HU Hungría | <input type="checkbox"/> PG Papua Nueva Guinea |
| <input type="checkbox"/> AL Albania | <input type="checkbox"/> ID Indonesia | <input type="checkbox"/> PH Filipinas |
| <input type="checkbox"/> AM Armenia | <input type="checkbox"/> IL Israel | <input type="checkbox"/> PL Polonia |
| <input type="checkbox"/> AT Austria | <input type="checkbox"/> IN India | <input type="checkbox"/> PT Portugal |
| <input type="checkbox"/> AU Australia | <input type="checkbox"/> IS Islandia | <input type="checkbox"/> RO Rumania |
| <input type="checkbox"/> AZ Azerbaiyán | <input type="checkbox"/> JP Japón | <input type="checkbox"/> RU Federación de Rusia |
| <input type="checkbox"/> BA Bosnia y Herzegovina | <input type="checkbox"/> KE Kenya | |
| <input type="checkbox"/> BB Barbados | <input type="checkbox"/> KG Kirguistán | <input type="checkbox"/> SC Seychelles |
| <input type="checkbox"/> BG Bulgaria | <input type="checkbox"/> KP República Popular Democrática de Corea | <input type="checkbox"/> SD Sudán |
| <input type="checkbox"/> BR Brasil | <input type="checkbox"/> KR República de Corea | <input type="checkbox"/> SE Suecia |
| <input type="checkbox"/> BY Belarús | <input type="checkbox"/> KZ Kazakstán | <input type="checkbox"/> SG Singapur |
| <input type="checkbox"/> BZ Belice | <input type="checkbox"/> LC Santa Lucía | <input type="checkbox"/> SK Eslovaquia |
| <input type="checkbox"/> CA Canadá | <input type="checkbox"/> LK Sri Lanka | <input type="checkbox"/> SL Sierra Leona |
| <input type="checkbox"/> CH y LI Suiza y Liechtenstein | <input type="checkbox"/> LR Liberia | <input type="checkbox"/> SY República Árabe Siria |
| <input type="checkbox"/> CN China | <input type="checkbox"/> LS Lesotho | <input type="checkbox"/> TJ Tayikistán |
| <input type="checkbox"/> CO Colombia | <input type="checkbox"/> LT Lituania | <input type="checkbox"/> TM Turkmenistán |
| <input type="checkbox"/> CR Costa Rica | <input type="checkbox"/> LU Luxemburgo | <input type="checkbox"/> TN Túnez |
| <input type="checkbox"/> CU Cuba | <input type="checkbox"/> LV Letonia | <input type="checkbox"/> TR Turquía |
| <input type="checkbox"/> CZ República Checa | <input type="checkbox"/> MA Marruecos | <input type="checkbox"/> TT Trinidad y Tabago |
| <input type="checkbox"/> DE Alemania | <input type="checkbox"/> MD República de Moldova | |
| <input type="checkbox"/> DK Dinamarca | <input type="checkbox"/> MG Madagascar | <input type="checkbox"/> TZ República Unida de Tanzania |
| <input type="checkbox"/> DM Dominica | <input type="checkbox"/> MK Ex República Yugoslava de Macedonia | <input type="checkbox"/> UA Ucrania |
| <input type="checkbox"/> DZ Argelia | <input type="checkbox"/> MN Mongolia | <input type="checkbox"/> UG Uganda |
| <input type="checkbox"/> EC Ecuador | <input type="checkbox"/> MW Malawi | <input type="checkbox"/> US Estados Unidos de América |
| <input type="checkbox"/> EE Estonia | <input type="checkbox"/> MX México | |
| <input type="checkbox"/> ES España | <input type="checkbox"/> MZ Mozambique | <input type="checkbox"/> UZ Uzbekistán |
| <input type="checkbox"/> FI Finlandia | <input type="checkbox"/> NI Nicaragua | <input type="checkbox"/> VC San Vicente y las Granadinas |
| <input type="checkbox"/> GB Reino Unido | <input type="checkbox"/> NO Noruega | <input type="checkbox"/> VN Viet Nam |
| <input type="checkbox"/> GD Granada | <input type="checkbox"/> NZ Nueva Zelandia | <input type="checkbox"/> YU Serbia y Montenegro |
| <input type="checkbox"/> GE Georgia | | <input type="checkbox"/> ZA Sudáfrica |
| <input type="checkbox"/> GH Ghana | | <input type="checkbox"/> ZM Zambia |
| <input type="checkbox"/> GM Gambia | | <input type="checkbox"/> ZW Zimbabwe |

Casillas reservadas para designar Estados que han pasado a formar parte del PCT después de la publicación de la presente hoja:

-

Declaración sobre la designación precautoria: además de las designaciones arriba efectuadas, el solicitante efectuará también, en virtud de la Regla 4.9.b), todas las designaciones que estén permitidas con arreglo al PCT, salvo la designación o designaciones indicadas en el recuadro suplementario como excluido del ámbito de esta declaración. El solicitante declara que esas designaciones adicionales están sujetas a confirmación y que cualquier designación que no se confirme antes de que expiren los 15 meses a partir de la fecha prioritaria se considerará retirada por el solicitante al expirar dicho plazo (*la confirmación (incluidas las tasas) deberá llegar a la Oficina receptora dentro del plazo de 15 meses*).

Recuadro suplementario *Si no se utilizase el recuadro suplementario, no será necesario incluir esta hoja en el petitorio.*

1. Si cualquiera de los recuadros, excepto los recuadros N^{os} VIII.i) a v), para los que se incluye un recuadro de continuación especial, **no bastase** para contener todas las informaciones: escribir “continuación del Recuadro N^o ...” [indicar el número del recuadro] y proporcionar las informaciones según las instrucciones facilitadas en el recuadro en que el espacio era insuficiente, en particular:
 - i) **si hay más de dos personas como solicitantes y/o inventores** y no se cuenta con una “hoja de continuación”: escribir “continuación del Recuadro N^o III” y proporcionar para cada persona suplementaria el mismo tipo de informaciones que las solicitadas en el Recuadro N^o III. El país de la dirección indicada en este recuadro es el Estado (es decir, país) de domicilio del solicitante si no se indica más abajo el Estado de domicilio;
 - ii) si, en el Recuadro N^o II o en los subrecuadros del Recuadro N^o III, se ha marcado la casilla “**los Estados indicados en el recuadro suplementario**”: escribir “continuación del Recuadro N^o II o “continuación del Recuadro N^o III” o “continuación de los Recuadros N^{os} II y III” (según proceda), indicar el nombre del solicitante o solicitantes en cuestión y, al lado de cada nombre, el Estado o Estados (o patente ARIPO, euroasiática, europea o de la OAPI, en su caso) para los que sea solicitante la persona mencionada;
 - iii) si, en el Recuadro N^o II o en cualquiera de los subrecuadros del Recuadro N^o III, **el inventor o el solicitante e inventor no es inventor a los fines de todos los Estados designados o de los Estados Unidos de América**: escribir “continuación del Recuadro N^o II” o “continuación del Recuadro N^o III” o “continuación de los Recuadros N^{os} II y III” (según proceda); indicar el nombre del inventor o inventores y, al lado de cada nombre, el Estado o Estados (o patente ARIPO, euroasiática, europea o de la OAPI, en su caso) para los que sea inventor la persona mencionada;
 - iv) si además del mandatario o mandatarios indicados en el Recuadro N^o IV, hubiese **mandatarios adicionales**: escribir “continuación del Recuadro N^o IV” y proporcionar para cada mandatario adicional el mismo tipo de informaciones que las que se solicitan en el Recuadro N^o IV;
 - v) si, en el Recuadro N^o V, el nombre de cualquier Estado (o de la OAPI) está acompañado de la mención “**patente de adición**” o “**certificado de adición**”, o si, en el Recuadro N^o V, el nombre de los Estados Unidos de América está acompañado de la mención “**continuación**” o “**continuación en parte**”: escribir “continuación del Recuadro N^o V” y el nombre de cada Estado en cuestión (o de la OAPI), precisando después del nombre de cada uno de tales Estados (o de la OAPI) el número del título principal o de la solicitud principal, así como la fecha de concesión del título principal o de presentación de la solicitud principal;
 - vi) si, en el Recuadro N^o VI, se reivindica **la prioridad de más de cinco solicitudes anteriores**: escribir “continuación del Recuadro N^o VI” y proporcionar para cada solicitud anterior suplementaria el mismo tipo de informaciones que las solicitadas en el Recuadro N^o VI.
2. Si, respecto de **la declaración sobre la designación precautoria** contenida en el Recuadro N^o V, el solicitante desea excluir cualquier Estado del ámbito de dicha declaración: escribir “designación(es) excluida(s) de la declaración sobre la designación precautoria” e indicar el nombre o el código de dos letras de todo Estado excluido.

Recuadro N° VI REIVINDICACIÓN DE PRIORIDAD				
Se reivindica la prioridad de las siguientes solicitudes anteriores:				
Fecha de presentación de la solicitud anterior <i>(día/mes/año)</i>	Número de la solicitud anterior	Si la solicitud anterior es:		
		solicitud nacional: país o miembro de la OMC	solicitud regional:* Oficina regional	solicitud internacional: Oficina receptora
Punto (1)				
Punto (2)				
Punto (3)				
Punto (4)				
Punto (5)				
<input type="checkbox"/> En el recuadro suplementario se incluyen reivindicaciones de prioridad adicionales				
Se ruega a la Oficina receptora que prepare y transmita a la Oficina Internacional una copia certificada de la solicitud anterior/de las solicitudes anteriores <i>(sólo si la solicitud anterior ha sido presentada ante la oficina que a los fines de la presente solicitud internacional es la Oficina receptora)</i> identificada(s) supra como:				
<input type="checkbox"/> Todos los puntos <input type="checkbox"/> Punto (1) <input type="checkbox"/> Punto (2) <input type="checkbox"/> Punto (3) <input type="checkbox"/> Punto (4) <input type="checkbox"/> Punto (5) <input type="checkbox"/> otros, ver Recuadro suplementario				
* Si la solicitud anterior es una solicitud ARIPO, se indicará al menos un Estado miembro del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial o un Miembro de la Organización Mundial del Comercio para el que ha sido presentada la solicitud anterior (Regla 4.10.b)ii):				
Recuadro N° VII ADMINISTRACIÓN ENCARGADA DE LA BÚSQUEDA INTERNACIONAL				
Elección de la Administración encargada de la búsqueda internacional <i>(si dos o más Administraciones encargadas de la búsqueda internacional son competentes para efectuar la búsqueda internacional, indíquese el nombre de la Administración elegida; se puede utilizar el código de dos letras):</i>				
ISA /				
Petición para que se utilicen los resultados de la búsqueda anterior; referencia a esa búsqueda <i>(si una búsqueda anterior ha sido realizada por o pedida a la Administración encargada de la búsqueda internacional):</i>				
Fecha <i>(día/mes/año)</i>	Número	País <i>(u Oficina regional)</i>		
Recuadro N° VIII DECLARACIONES				
Las siguientes declaraciones se contienen en los Recuadros N°s VIII.i) a v) <i>(márquense las casillas indicadas abajo que correspondan, e indíquese el número de cada tipo de declaración en la columna de la derecha):</i>				Número de declaraciones
<input type="checkbox"/>	Recuadro N° VIII.i)	Declaración sobre la identidad del inventor	:	
<input type="checkbox"/>	Recuadro N° VIII.ii)	Declaración sobre el derecho del solicitante, en la fecha de presentación internacional, para solicitar y que le sea concedida una patente	:	
<input type="checkbox"/>	Recuadro N° VIII.iii)	Declaración sobre el derecho del solicitante, en la fecha de presentación internacional, a reivindicar la prioridad de la solicitud anterior	:	
<input type="checkbox"/>	Recuadro N° VIII.iv)	Declaración sobre la calidad de inventor (sólo para la designación de los Estados Unidos de América)	:	
<input type="checkbox"/>	Recuadro N° VIII.v)	Declaración sobre las divulgaciones no perjudiciales o las excepciones a la falta de novedad	:	

Recuadro N° VIII.i) DECLARACIÓN: IDENTIDAD DEL INVENTOR

La declaración debe ajustarse a la redacción homologada prevista en la Instrucción 211; ver las notas relativas a los Recuadros N°s VIII, VIII.i) a v) (generalidades) y las notas específicas al Recuadro N° VIII.i). Si no se utiliza este Recuadro, esta hoja no se debe incluir en el petitorio.

Declaración sobre la identidad del inventor (Reglas 4.17.i) y 51bis.1.a)i):

Esta declaración continúa en la hoja siguiente, "Continuación del Recuadro N° VIII.i)".

Recuadro N° VIII.ii) DECLARACIÓN: DERECHO PARA SOLICITAR Y QUE SEA CONCEDIDA UNA PATENTE

La declaración debe ajustarse a la redacción homologada, prevista en la Instrucción 212; ver las notas relativas a los Recuadros N°s VIII, VIII.i) a v) (generalidades) y las notas específicas al Recuadro N° VIII.ii). Si no se utiliza este Recuadro, esta hoja no se debe incluir en el petitorio.

Declaración sobre el derecho del solicitante, en la fecha de presentación internacional, para solicitar y que le sea concedida una patente (Reglas 4.17.ii) y 51bis.1.a)ii)), en caso de que no proceda la declaración según la Regla 4.17.iv):

Esta declaración continúa en la hoja siguiente, "Continuación del Recuadro N° VIII.ii)".

Recuadro N° VIII.iii) DECLARACIÓN: DERECHO A REIVINDICAR LA PRIORIDAD

La declaración debe ajustarse a la redacción homologada prevista en la Instrucción 213; ver las notas relativas a los Recuadros N°s VIII, VIII.i a v) (generalidades) y las notas específicas al Recuadro N° VIII.iii). Si no se utiliza este Recuadro, esta hoja no se debe incluir en el petitorio.

Declaración sobre el derecho del solicitante, en la fecha de presentación internacional, a reivindicar la prioridad de la solicitud anterior que se especifica más abajo, cuando el solicitante no es el solicitante que presentó la solicitud anterior o cuando el nombre del solicitante ha cambiado desde la presentación de la solicitud anterior (Reglas 4.17.iii) y 51bis.1.a)iii):

Esta declaración continúa en la hoja siguiente, "Continuación del Recuadro N° VIII.iii)".

Recuadro N° VIII.iv) DECLARACIÓN SOBRE LA CALIDAD DE INVENTOR (sólo para la designación de los Estados Unidos de América)

Esta declaración debe ajustarse al siguiente modelo de redacción prevista en la Instrucción 214; ver Notas a los Recuadros N°s VIII, VIII.i a v) (generalidades) y las Notas específicas al Recuadro N° VIII.iv). Si no se utiliza este Recuadro, esta hoja no se debe incluir en el petitorio.

**Declaración sobre la calidad de inventor
(Reglas 4.17.iv) y 51bis.1.a)iv) para la designación de los Estados Unidos de América:**

Por este medio declaro que considero que soy el original, primer y único inventor (si hay un solo inventor indicado a continuación) o uno de los primeros inventores conjuntos (si se mencionan varios inventores a continuación) de la materia objeto de la reivindicación y para la cual se solicita una patente.

Esta declaración se refiere a la solicitud internacional de que forma parte (si se presenta la declaración con la solicitud).

Esta declaración se refiere a la solicitud internacional N° PCT/..... (si se presenta la declaración según la Regla 26ter).

Por este medio declaro que mi residencia, dirección postal y ciudadanía son los que se indican a continuación al lado de mi nombre.

Por este medio declaro que he revisado y entiendo el contenido de la solicitud internacional que antecede, incluso las reivindicaciones de tal solicitud. He identificado en el petitorio de esa solicitud, conforme a la Regla PCT 4.10, toda reivindicación de prioridad de una solicitud extranjera, y he identificado abajo, bajo el epígrafe "Solicitudes anteriores", mediante el número de solicitud, el país o el Miembro de la Organización Mundial del Comercio, el día, el mes y el año de presentación, toda solicitud de patente o de certificado de inventor presentada en un país distinto de los Estados Unidos de América, incluida toda solicitud internacional PCT que designe al menos un país distinto de los Estados Unidos de América, cuya fecha de presentación sea anterior a la de la solicitud extranjera cuya prioridad se reivindica.

Solicitudes anteriores:

Por este medio reconozco el deber de divulgar información conocida por mí que fuere esencial con respecto a la patentabilidad según se define en el Título 37 del Código de Regulaciones Federales § 1.56, incluyendo lo relativo a las solicitudes de continuación en parte, la información esencial que se haya hecho accesible entre la fecha de presentación de la solicitud anterior y la fecha de presentación internacional PCT de la solicitud de continuación en parte.

Por este medio manifiesto que todas las declaraciones hechas en la presente, en base a mis propios conocimientos, son verdaderas y que considero que son verdaderas todas las declaraciones hechas en base al mejor saber y entender; adicionalmente, manifiesto que dichas declaraciones se hicieron con el conocimiento de que las declaraciones falsas intencionales y similares son punibles por multa o encarcelamiento o ambas, conforme a la Sección 1001 del Título 18 del Código de Estados Unidos y que dichas declaraciones falsas intencionales pueden poner en peligro la validez de la solicitud o de cualquier patente concedida en virtud de la misma.

Nombre:

Residencia:
(ciudad y estado (de los Estados Unidos de América), en su caso, o país)

Dirección postal:

Ciudadanía:

Firma del inventor:	Fecha:
(si no figura en el petitorio, o si la declaración ha sufrido correcciones o ha sido añadida según la Regla 26ter tras la presentación de la solicitud internacional. La firma debe ser la del inventor, no la del mandatario)	(de la firma que no figura en el petitorio, o de la declaración que ha sufrido correcciones o ha sido añadida conforme a la Regla 26ter tras la presentación de la solicitud internacional)

Nombre:

Residencia:
(ciudad y estado (de los Estados Unidos de América), en su caso, o país)

Dirección postal:

Ciudadanía:

Firma del inventor:	Fecha:
(si no figura en el petitorio, o si la declaración ha sufrido correcciones o ha sido añadida según la Regla 26ter tras la presentación de la solicitud internacional. La firma debe ser la del inventor, no la del mandatario)	(de la firma que no figura en el petitorio, o de la declaración que ha sufrido correcciones o ha sido añadida conforme a la Regla 26ter tras la presentación de la solicitud internacional)

Esta declaración continúa en la hoja siguiente, "Continuación del Recuadro N° VIII.iv)".

Recuadro N° VIII.v) DECLARACIÓN: DIVULGACIONES NO PERJUDICIALES O EXCEPCIONES A LA FALTA DE NOVEDAD

La declaración debe ajustarse a la redacción homologada prevista en la Instrucción 215; ver las notas relativas a los Recuadros N°s VIII, VIII.i) a v) (generalidades) y las notas específicas al Recuadro N° VIII.v). Si no se utiliza este Recuadro, esta hoja no se debe incluir en el petitorio.

Declaración sobre las divulgaciones no perjudiciales o las excepciones a la falta de novedad (Reglas 4.17.v) y 51bis.1.a)v):

Esta declaración continúa en la hoja siguiente, "Continuación del Recuadro N° VIII.v)".

Continuación del Recuadro N° VIII i) a v) DECLARACIÓN

*Si alguno de los Recuadros N°s VIII.i) a v) **no basta** para incluir todas las informaciones, incluido el caso de que **se deba nombrar más de dos inventores** en el Recuadro N° VIII.iv), indíquese "Continuación del Recuadro N° VIII..." (completar el número del Recuadro precisando el punto) e inclúyanse las informaciones del mismo modo que se exige para el Recuadro cuyo espacio era insuficiente. Si se precisa espacio suplementario en dos o varias declaraciones, se debe utilizar un Recuadro de continuación separado para continuar cada declaración. Si no se utiliza el presente Recuadro, esta hoja no se debe incluir en el petitorio.*

Recuadro N° IX LISTA DE VERIFICACIÓN; IDIOMA DE PRESENTACIÓN		
<p>La presente solicitud internacional contiene:</p> <p>a) el siguiente número de hojas en papel :</p> <p>petitorio (incluidas las hojas de declaración) :</p> <p>descripción (excluidas las listas de secuencias y los cuadros conexos) :</p> <p>reivindicaciones :</p> <p>resumen :</p> <p>dibujos : _____</p> <p>Número subtotal de hojas :</p> <p>Listas de secuencias :</p> <p>Cuadros conexos :</p> <p><i>(para ambas enumeraciones, número total de hojas si éstas han sido presentadas en papel, con independencia de que también se presentaran en formato legible por ordenador; ver c) abajo)</i> _____</p> <p>Número total de hojas :</p> <p>b) <input type="checkbox"/> sólo en formato legible por ordenador (según la Instrucción 801.a.i)):</p> <p>i) <input type="checkbox"/> listas de secuencias</p> <p>ii) <input type="checkbox"/> cuadros conexos</p> <p>c) <input type="checkbox"/> asimismo en formato legible por ordenador (según la Instrucción 801.a.ii)):</p> <p>i) <input type="checkbox"/> listas de secuencias</p> <p>ii) <input type="checkbox"/> cuadros conexos</p> <p>Tipo y número de soportes (disquete, CD-ROM, CD-R u otros) que contienen las:</p> <p>i) <input type="checkbox"/> listas de secuencias:</p> <p>ii) <input type="checkbox"/> cuadros conexos:</p> <p><i>(las copias adicionales se deben indicar en los puntos 9.ii) y/o 10.ii) de la columna de la derecha)</i></p>	<p>La presente solicitud internacional va acompañada del(los) siguiente(s) documento(s) <i>(marcar las casillas que procedan e indicar en la columna de la derecha el número de cada documento):</i></p> <p>1. <input type="checkbox"/> hoja de cálculo de tasas :</p> <p>2. <input type="checkbox"/> poder separado original :</p> <p>3. <input type="checkbox"/> poder general original :</p> <p>4. <input type="checkbox"/> copia del poder general; número de referencia, en su caso:</p> <p>5. <input type="checkbox"/> declaración explicativa de la ausencia de firma :</p> <p>6. <input type="checkbox"/> documento(s) de prioridad identificado(s) en el Recuadro N° VI como punto o puntos:</p> <p>7. <input type="checkbox"/> traducción de la solicitud internacional al <i>(idioma)</i> :</p> <p>8. <input type="checkbox"/> indicaciones separadas relativas a microorganismos depositados o a otro material biológico :</p> <p>9. <input type="checkbox"/> listas de secuencias en formato legible por ordenador <i>(indicar el tipo y el número de soportes)</i></p> <p>i) <input type="checkbox"/> copia presentada para la búsqueda internacional, según la Regla 13ter sólo (y no como parte de la solicitud internacional) :</p> <p>ii) <input type="checkbox"/> <i>(sólo cuando se ha marcado la casilla b)ii) o c)ii) en la columna de la izquierda)</i> copias adicionales, incluyendo, cuando proceda, la copia para la búsqueda internacional según la Regla 13ter :</p> <p>iii) <input type="checkbox"/> junto a la declaración que proceda sobre la identidad de la copia - o copias - respecto de las listas de secuencias mencionadas en la columna de la izquierda :</p> <p>10. <input type="checkbox"/> cuadros conexos, en formato legible por ordenador, a las listas de secuencias <i>(indicar el tipo y el número de soportes)</i></p> <p>i) <input type="checkbox"/> copias presentadas para la búsqueda internacional según la Instrucción 802.b-quater) sólo (y no como parte de la solicitud internacional) :</p> <p>ii) <input type="checkbox"/> <i>(sólo cuando se ha marcado la casilla b)ii) o c)ii) en la columna de la izquierda)</i> copias adicionales, incluyendo, cuando proceda, la copia para la búsqueda internacional, según la Instrucción 802.b-quater) :</p> <p>iii) <input type="checkbox"/> junto a la declaración que proceda sobre la identidad de la copia - o copias - respecto de los cuadros mencionados en la columna de la izquierda :</p> <p>11. <input type="checkbox"/> otros <i>(especifíquese)</i>:</p>	<p>Número de documentos</p>
<p>Figura de los dibujos que debe acompañar el resumen:</p>	<p>Idioma de presentación de la solicitud internacional:</p>	
<p>Recuadro N° X FIRMA DEL SOLICITANTE, DEL MANDATARIO O DEL REPRESENTANTE COMÚN</p> <p><i>Junto a cada firma, indicar el nombre del firmante y su calidad (si tal calidad no es obvia al leer el petitorio).</i></p>		

Para uso de la Oficina receptora únicamente		
<p>1. Fecha efectiva de recepción de la pretendida solicitud internacional:</p>	<p>2. Dibujos:</p> <p><input type="checkbox"/> recibidos:</p>	
<p>3. Fecha efectiva de recepción, rectificada en razón de la recepción ulterior, pero dentro de plazo, de documentos o de dibujos que completen la pretendida solicitud internacional:</p>	<p><input type="checkbox"/> no recibidos:</p>	
<p>4. Fecha de recepción, dentro de plazo, de las correcciones requeridas según el Artículo 11.2) del PCT:</p>	<p>6. <input type="checkbox"/> Transmisión de la copia para la búsqueda diferida hasta que se pague la tasa de búsqueda.</p>	
<p>5. Administración encargada de la búsqueda internacional especificada por el solicitante: ISA /</p>		

Para uso de la Oficina Internacional únicamente
<p>Fecha de recepción del ejemplar original por la Oficina Internacional:</p>

NOTAS AL FORMULARIO DEL PETITORIO (PCT/RO/101)

Estas notas están destinadas a facilitar la utilización del formulario del petitorio. Para una información más detallada, ver la *Guía del solicitante PCT*, publicación de la OMPI disponible junto a otros documentos relacionados con el PCT en el sitio Web de la OMPI: www.wipo.int/pct/en/index.html. Las notas se basan en las estipulaciones del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), el Reglamento y las Instrucciones Administrativas del Tratado. En caso de divergencia entre estas notas y dichas estipulaciones, serán aplicables estas últimas.

En el formulario del petitorio y en estas notas, se entiende por “Artículo”, “Regla” e “Instrucción”, las disposiciones del PCT, el Reglamento del PCT y las Instrucciones Administrativas del PCT, respectivamente.

Rogamos completar el formulario en forma mecanografiada; las casillas pueden marcarse a mano con tinta negra (Regla 11.9.a y b)).

El formulario del petitorio y estas Notas se pueden descargar del sitio Web de la OMPI, en la dirección señalada más arriba.

DÓNDE PRESENTAR LA SOLICITUD INTERNACIONAL

La solicitud internacional (petitorio, descripción, reivindicaciones, resumen y dibujos, si los hubiese) deberá presentarse en una Oficina receptora competente (Artículo 11.1.i)), es decir, con sujeción a cualquier prescripción aplicable relativa a la seguridad nacional, a elección del solicitante, bien:

i) la Oficina receptora de un Estado contratante del PCT, o que actúe por ese Estado, del que el solicitante sea nacional o domiciliado o, si hubiese varios solicitantes, del que sea nacional o domiciliado, por lo menos uno de ellos (Regla 19.1.a)i) o ii) o b)) o:

ii) la Oficina Internacional de la OMPI en Ginebra, Suiza, si el solicitante o, si hubiese varios solicitantes, por lo menos uno de ellos, fuera nacional de o domiciliado en cualquier Estado Contratante del PCT (Regla 19.1.a)iii)).

REFERENCIA AL EXPEDIENTE DEL SOLICITANTE O DEL MANDATARIO

Podrá indicarse, si desea, **una referencia al expediente**. Ésta no deberá exceder de 12 caracteres. Si el número de caracteres supera los 12, se podrán eliminar los caracteres suplementarios por la Oficina Receptora o por cualquier Autoridad Internacional (Regla 11.6.f) e Instrucción 109).

RECUADRO N° I

Título de la invención (Reglas 4.3 y 5.1.a)): el título debe ser breve (de preferencia de dos a siete palabras cuando se redacte en inglés o se traduzca al inglés) y preciso. Debe ser idéntico al que figura en el título de la descripción.

RECUADROS N°s II y III

Generalidades: por lo menos uno de los solicitantes mencionados deberá ser nacional de, o domiciliado en un Estado contratante del PCT para el que actúe la Oficina receptora (Artículos 9 y 11.1)i) y Reglas 18 y 19). Si la solicitud internacional se presenta en la Oficina Internacional en virtud de la Regla 19.1.a)iii), por lo menos uno de los solicitantes deberá ser nacional de, o domiciliado en cualquier Estado contratante del PCT.

Si se designa a los Estados Unidos de América, todos los inventores deberán ser mencionados como solicitantes (además de como inventores) a los fines de esa designación (ver más abajo “Solicitantes distintos para Estados designados diferentes”).

Indicación para establecer si una persona es solicitante y/o inventor (Reglas 4.5.a) y 4.6.a) y b)):

Casilla “Esta persona también es inventor” (Recuadro N° II): marcar esta casilla si el solicitante indicado es también el inventor o uno de los inventores; no se debe marcar esta casilla si el solicitante es una persona jurídica.

Casilla “solicitante e inventor” (Recuadro N° III): marcar esta casilla si la persona indicada es tanto solicitante como inventor; no se debe marcar esta casilla si se trata de una persona jurídica.

Casilla “solicitante únicamente” (Recuadro N° III): marcar esta casilla si la persona indicada es una persona jurídica o si la persona indicada no es al mismo tiempo inventor.

Casilla “inventor únicamente” (Recuadro N° III): marcar esta casilla si la persona indicada es inventor, pero no es al mismo tiempo solicitante; no se debe marcar esta casilla si se trata de una persona jurídica.

En el Recuadro N° III, se deberá marcar siempre una de las tres casillas para cada persona indicada.

Una persona no debe ser indicada más de una vez en los Recuadros N°s II y III, aunque esa persona sea tanto solicitante como inventor.

Nombres y direcciones (Regla 4.4): los apellidos (de preferencia en mayúsculas) deben preceder al nombre o nombres. Los títulos y los diplomas universitarios no deben mencionarse. Las personas jurídicas deben mencionarse por sus designaciones oficiales completas.

La dirección debe indicarse de manera que permita una distribución postal rápida; debe comprender todas las unidades administrativas pertinentes (el número de la casa inclusive, si lo hubiese), el código postal (si lo hubiese), y el nombre del país.

Sólo puede indicarse una dirección por persona. Para la indicación de una “dirección especial para la correspondencia”, ver las notas al Recuadro N° IV.

Los números de teléfono, facsímil y/o teleimpresora deberán indicarse respecto de la persona nombrada en el Recuadro N° II para permitir una comunicación rápida con el solicitante. Cualquiera de esos números deberá incluir los códigos de país y de región pertinentes.

Número de registro del solicitante en la Oficina (Regla 4.5.e)): cuando el solicitante esté registrado en la Oficina nacional o regional que actúe como Oficina Receptora, el petitorio puede indicar el número u otra indicación con la que el solicitante esté registrado.

Nacionalidad (Reglas 4.5. a) y b) y 18.1): la nacionalidad de cada solicitante deberá indicarse por el nombre o código de dos letras del Estado del que el interesado sea nacional. La persona jurídica constituida según la legislación nacional de un Estado se considerará a nacional de dicho Estado. La indicación de la nacionalidad no se exige cuando la persona es sólo inventor.

Domicilio (Reglas 4.5 a) y c) y 18.1)): deberá indicarse por el nombre o por el código de dos letras el Estado en que cada solicitante tenga su domicilio. Si no se indicase el Estado de domicilio, se presumirá que éste es el mismo que el Estado indicado en la dirección. La posesión de un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en un Estado se considerará como domicilio en dicho Estado. La indicación del domicilio no se exige cuando una persona es inventor únicamente.

Nombres de Estados (Instrucción 115): para la indicación de los nombres de Estados, pueden utilizarse los códigos de dos letras que aparecen en la Norma ST.3 de la OMPI y en la *Guía del solicitante PCT*, Volumen I/B, Anexo K.

Diferentes solicitantes para diferentes Estados designados (Reglas 4.5d), 18.3 y 19.2): es posible indicar diferentes solicitantes para diferentes Estados designados. Por lo menos uno de todos los solicitantes indicados deberá ser nacional de un Estado contratante del PCT para el que actúe la Oficina receptora o estar domiciliado en tal Estado, cualquiera que sea el Estado o Estados designados para cuyos efectos se haya nombrado al solicitante. *Cuando los Estados Unidos de América sea uno de los Estados designados, todos los inventores deben indicarse también como solicitantes para los Estados Unidos de América y se deberá marcar la casilla "Esta persona también es inventor" (del Recuadro Nº II) o la casilla "solicitante e inventor" (del Recuadro Nº III).*

Para la indicación de los Estados designados para los que una persona sea solicitante, márquese la casilla pertinente (una sola casilla por persona). La casilla "los Estados indicados en el recuadro suplementario" se deberá marcar cuando ninguna de las otras tres casillas se adapte a las circunstancias; en tal caso, deberá repetirse el nombre de la persona en dicho recuadro indicando los Estados para los que sea solicitante (véase el punto 1.ii) de ese Recuadro).

Mención del inventor (Regla 4.1a)v) y c)i): se deberá indicar el nombre y la dirección del inventor cuando la legislación nacional de por lo menos un Estado designado exija la comunicación del nombre del inventor en el momento de la presentación; para más detalle, véase la *Guía del Solicitante PCT*, Volumen I/A, Anexos B1 y B2. Se recomienda encarecidamente indicar siempre el inventor.

Diferentes inventores para diferentes Estados designados (Regla 4.6c): se puede indicar diferentes personas como inventores para diferentes Estados designados (por ejemplo, cuando las exigencias de las legislaciones nacionales de los Estados designados sean diferentes); en tal caso, se deberá utilizar el Recuadro suplementario (véase el punto 1.iii) de ese recuadro). A falta de cualquier otra indicación, se presumirá que el (los) inventor(s) indicado(s) es (son) inventor(es) para todos los Estados designados.

RECUADRO Nº IV

¿Quién puede actuar como mandatario? (Artículo 49 y Regla 83.1bis): respecto de cada una de las Oficinas receptoras, en la *Guía del Solicitante PCT*, Volumen I/B, Anexo C, se ofrece información sobre quién puede actuar como mandatario.

Mandatario o representante común (Reglas 4.7, 4.8, 90.1 y 90.2, e Instrucción 108): márquese la casilla pertinente a fin de indicar si la persona indicada es (o ha sido) nombrada "mandatario" o "representante común" (el "representante

común" deberá ser uno de los solicitantes). Para la forma de indicar los nombres y direcciones, incluidos los nombres de los Estados, véanse las notas a los Recuadros Nºs II y III. Cuando se indiquen varios mandatarios, deberá mencionarse en primer lugar aquél al que deba dirigirse toda la correspondencia. Si hay dos o más solicitantes pero no hay mandatario común para representarles, uno de los solicitantes que sea nacional de o domiciliado en un Estado contratante del PCT podrá ser designado por los demás solicitantes como su representante común. En su defecto, el solicitante nombrado en primer lugar en el petitorio que esté autorizado a presentar una solicitud internacional ante la Oficina receptora será automáticamente considerado como representante común.

Manera de nombrar al mandatario o representante común (Reglas 90.4 y 90.5 e Instrucción 106): todo nombramiento de esta naturaleza podrá efectuarse designando al mandatario o mandatarios o al representante común en el petitorio o en uno o más poderes separados. Cada solicitante deberá firmar el petitorio o el poder separado. Cuando se presente la solicitud internacional con referencia a un poder general, deberá adjuntarse al petitorio una copia de éste. Cualquier solicitante que no haya firmado el poder general deberá firmar bien el petitorio, o bien un poder separado.

Nº de registro del mandatario en la Oficina (Regla 4.7b): cuando el mandatario esté registrado en la Oficina nacional o regional que actúe como Oficina receptora, el petitorio puede indicar el número u otra indicación con la que el mandatario esté registrado.

Dirección para la correspondencia (Regla 4.4.d) e Instrucción 108): cuando se haya nombrado un mandatario, toda la correspondencia destinada al solicitante se enviará a la dirección indicada de ese mandatario (o del primer mandatario mencionado, si se ha nombrado más de uno). Cuando se haya nombrado a uno de entre dos o más solicitantes como representante común, se utilizará la dirección de dicho solicitante indicada en el Recuadro Nº IV.

Cuando no se haya nombrado ningún mandatario o representante común, toda la correspondencia se enviará a la dirección, indicada en el Recuadro Nº II o III, del solicitante (si sólo se ha indicado una persona como solicitante) o del solicitante que se considere como representante común (si se han indicado dos o más personas como solicitantes). Sin embargo, si el (los) solicitante(s) desea(n) que se le(s) envíe la correspondencia a una dirección distinta en ese caso, se deberá indicar en el Recuadro Nº IV esa dirección en lugar del nombramiento de un mandatario o representante común. En este caso, y únicamente en este caso, se marcará la última casilla del Recuadro Nº IV (es decir que no se deberá marcar la última casilla si alguna de las casillas "mandatario" o "representante común" ha sido ya marcada).

RECUADRO Nº V

Designación de Estados (Reglas 4.1a)iv) y 4.9a): los Estados contratantes para los que se solicite protección deberán designarse en el petitorio, conforme a la Regla 4.9a), marcando las casillas pertinentes. Se debe marcar por lo menos una casilla que indique una designación específica. *Si bien por regla general no es posible añadir designaciones una vez presentada la solicitud internacional, es posible efectuar una designación precautoria según la Regla 4.9b) que cubra todas las demás designaciones que, en la fecha de presentación internacional, estuviesen permitidas conforme al PCT -véase infra: "designación precautoria de Estados sujeta a confirmación".*

En los casos en que se desee una patente regional (patente ARIPO, euroasiática, europea u OAPI), sólo se debe pagar una tasa de designación PCT por cada designación regional efectuada, independientemente del número de Estados designados para tal designación regional.

AP Patente ARIPO: cabe observar que **SZ Swazilandia** sólo puede ser designada para una patente ARIPO y no para una patente nacional. Los demás Estados contratantes del PCT y del Protocolo de Harare pueden ser designados para una patente nacional o para una patente ARIPO, o tanto para una patente nacional como para una patente ARIPO.

EA Patente Euroasiática: todos los Estados contratantes del PCT que también son parte del Convenio sobre la Patente Euroasiática pueden ser designados para una patente nacional o para una patente euroasiática o tanto para una patente nacional como para una patente euroasiática. No obstante, conviene señalar que no es posible designar únicamente algunos de estos Estados para la patente euroasiática y que cualquier designación de uno o más Estados para una patente euroasiática será tratada como la designación, para una patente euroasiática, de todos los Estados que son parte tanto del Convenio como del PCT.

EP Patente Europea: cabe observar que **BE Bélgica, CY Chipre, FR Francia, GR Grecia, IE Irlanda, IT Italia, MC Mónaco, NL los Países Bajos y SI Eslovenia** sólo pueden ser designados para una patente europea y no para una patente nacional. Los demás Estados contratantes del PCT y del Convenio sobre la Patente Europea pueden ser designados para una patente nacional o para una patente europea, o tanto para una patente nacional como para una patente europea.

Si se desea una patente ARIPO o europea solamente para algunos de los Estados contratantes del Protocolo de Harare o del Convenio sobre la Patente Europea, podrán tacharse los nombres de los Estados para los que no se solicite patente regional. No obstante, se recomienda designar siempre para una patente regional todos los Estados contratantes del PCT que también lo sean del Protocolo de Harare o del Convenio sobre la Patente Europea respectivamente. No será necesario tomar la decisión de proceder sólo a unas cuantas designaciones hasta el momento de entrar en la fase regional, etapa en la que se deben pagar las tasas de designación regionales correspondientes.

Cuando se designe cualquiera de los Estados parte del Protocolo de Harare, del Convenio sobre la Patente Euroasiática o del Convenio sobre la Patente Europea y del PCT tanto para una patente ARIPO, euroasiática o europea como para una protección nacional, el solicitante deberá pagar una tasa de designación para la patente regional y tantas tasas de designación como patentes nacionales u otros títulos de protección haya solicitado (Regla 15.1.ii) e Instrucción 210).

Extensión de la EP patente europea a ciertos Estados: si, al entrar en la fase regional europea, se tiene la intención de pedir que la patente europea que se conceda se extienda a **AL Albania, LT Lituania, LV Letonia y/o MK la ex República Yugoslava de Macedonia**, (y/o a cualquier otro Estado contratante del PCT para el que, en la fecha de presentación de la solicitud internacional, esté en vigor un acuerdo de extensión con la Organización Europea de Patentes), el Recuadro No. V deberá contener **tanto** la designación del Estado en cuestión para una patente nacional **como** la designación, para una patente europea, de por lo menos un Estado contratante del PCT que sea parte del Convenio sobre la Patente Europea.

OA Patente OAPI: La designación de Estados miembros de la OAPI y parte del PCT sólo podrá efectuarse para de una patente OAPI (no se dispone de protección nacional); además, no es posible designar sólo unos cuantos de ellos.

Elección de ciertos tipos de protección o de tramitación (Reglas 4.12 a 14, e Instrucción 202): si en un país es posible elegir un tipo de protección distinto de una patente y si el solicitante lo desea, escribir después del nombre o código de dos letras de ese país el nombre del título, es decir “patente para solución de utilidad” (para VN Viet Nam), “petty patent” (para YU Serbia y Montenegro), “patente provisional” (para AM Armenia, KZ Kazakstán, TM Turkmenistán), “modelo de utilidad” (para AE Emiratos Árabes Unidos, AL Albania, AM Armenia, AP ARIPO, AT Austria, AZ Azerbaiyán, BG Bulgaria, BR Brasil, BY Belarus, BZ Belice, CN China,

CO Colombia, CR Costa Rica, CZ la República Checa, DE Alemania, DK Dinamarca, EC Ecuador, EE Estonia, ES España, FI Finlandia, GE Georgia, GH Ghana, HU Hungría, JP Japón, KE Kenya, KR la República de Corea, KZ Kazakstán, LS Lesotho, MD la República de Moldova, MX México, MZ Mozambique, PH Filipinas, PL Polonia, PT Portugal, RU la Federación de Rusia, SK Eslovaquia, SL Sierra Leona, TJ Tayikistán, TR Turquía, UA Ucrania, UZ Uzbekistán, y la OA OAPI), “patente consensual” (para HR Croacia), “certificado de utilidad” (para TT Trinidad y Tabago y UG Uganda) o “certificado de inventor” (para CU Cuba y KP la República Popular Democrática de Corea). Si en AT Austria, AP ARIPO, CZ la República Checa, DE Alemania, DK Dinamarca, EE Estonia, FI Finlandia o SK Eslovaquia (únicos países en los que esto es posible), se desea un modelo de utilidad además de la patente, escribir después del nombre de ese país “y modelo de utilidad”.

Si, para un país en que sea posible, se desea que la solicitud se tramite como una solicitud destinada a obtener un determinado título “de adición” o como una solicitud de “continuación” o de “continuación en parte”, escribir después del nombre de ese país la mención adecuada, es decir “patente de adición” (para AE Emiratos Árabes Unidos, AT Austria, AU Australia, BA Bosnia y Herzegovina, CU Cuba, DE Alemania, ES España, IL Israel, IN India, MK la ex República Yugoslava de Macedonia, MW Malawi, NZ Nueva Zelanda, PL Polonia, TR Turquía, YU Serbia y Montenegro, ZA Sudáfrica y ZW Zimbabwe), “certificado de adición” (para BR Brasil, DZ Argelia, MA Marruecos, MG Madagascar y la OA OAPI), “certificado de inventor de adición” (para CU Cuba), “continuación” o “continuación en parte” (para US los Estados Unidos de América). Si se utiliza una de esas menciones, indicar en el “Recuadro suplementario” el Estado para el que se desea esa tramitación, el número del título principal o de la solicitud principal y la fecha de concesión del título principal o de presentación de la solicitud principal, según proceda (véase el punto 1.v) de ese Recuadro).

Si, en el Recuadro N° V, las casillas para designaciones se marcan con cifras árabes consecutivas, se entenderá que esas indicaciones expresan la *elección del orden de las designaciones* por parte del solicitante; si se utiliza otra forma de marcar, se entenderá que el orden es aquél en que aparecen marcadas las casillas en el formulario. Este orden sólo tendrá importancia si el importe recibido por concepto de tasas de designación es insuficiente para cubrir todas las designaciones y sigue siendo insuficiente después de haberse requerido al solicitante para pagar el saldo adeudado; en tal caso, el importe recibido servirá para pagar las tasas de las designaciones que sigan ese orden (Regla 16bis.1.c) e Instrucción 321).

Las casillas de la parte inferior del Recuadro N° V están reservadas para la designación, a los fines de una patente nacional, de Estados que quedaron obligados por el PCT después de la fecha que aparece en la parte inferior de la segunda hoja del formulario del petitorio; en este caso, debe indicarse en la línea punteada el nombre del Estado, de preferencia precedido del código de dos letras, y marcarse la casilla correspondiente (junto a una indicación, cuando proceda, de si se desea un tipo especial de protección o de tramitación).

Designación precautoria de Estados sujeta a confirmación (Reglas 4.9.b) y c) y 15.5): para seguridad del solicitante, la parte inferior del Recuadro N° V contiene una declaración (“Declaración sobre la designación precautoria”) en la que se indica el deseo del solicitante de efectuar, además de las designaciones específicas hechas marcando las casillas de la parte superior del Recuadro N° V (al menos una de dichas designaciones deberá ser efectuada), una designación precautoria de todos los demás Estados contratantes en el PCT que no hayan sido específicamente designados.

Si el solicitante no desea utilizar esta salvaguardia ni desea tampoco efectuar esas designaciones precautorias, se deberá tachar la declaración.

Si el solicitante desea excluir expresamente a cierto Estado de dicha designación precautoria de manera que la solicitud internacional no tenga efecto en dicho Estado, se deberá indicar el nombre o el código de dos letras de dicho Estado en el recuadro suplementario. En ningún otro caso será necesario hacer uso de esta posibilidad.

Si, después de haber presentado la solicitud internacional, el solicitante observa que hay omisiones o errores entre las designaciones específicas efectuadas, será posible rectificar la situación confirmando las designaciones precautorias de que se trate. La confirmación de cualquier designación precautoria es posible antes de la expiración de 15 meses a partir de la fecha de prioridad (más antigua) indicada en el Recuadro N° VI o, cuando no se reivindique una prioridad, a partir de la fecha de presentación internacional. Para efectuar dicha confirmación, el solicitante deberá presentar en la Oficina receptora un aviso por escrito especificando el nombre de cada Estado cuya designación se confirme (con una indicación, si procede, del tipo de tramitación o protección deseada) y pagar a la Oficina receptora, para cada una de esas designaciones, una tasa de designación (aun cuando se hayan pagado cinco tasas de designación) junto a una tasa de confirmación equivalente al 50% de la tasa de designación.

La Oficina receptora no enviará al solicitante ningún recordatorio o requerimiento para confirmar las designaciones precautorias.

Si no se confirma ninguna designación precautoria, el solicitante no deberá tomar ninguna medida y las designaciones precautorias se considerarán automáticamente retiradas por el solicitante al expirar 15 meses contados desde la fecha de prioridad.

RECUADRO N° VI

Reivindicación de prioridad (Regla 4.10): si se reivindica la prioridad de una solicitud anterior, deberá figurar en el petitorio la declaración que contenga la reivindicación de prioridad.

El petitorio debe indicar la *fecha* en que se haya presentado la solicitud anterior cuya prioridad se reivindica y el *número* que se le haya asignado. Cabe notar que la fecha deberá estar dentro del período de 12 meses precedente a la fecha de presentación internacional.

Si la solicitud anterior es una solicitud nacional, se debe indicar el *país* miembro del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, o el *Miembro* de la Organización Mundial del Comercio que no sea un miembro de ese Convenio, en que se haya presentado la solicitud anterior. Si la solicitud anterior es una solicitud regional, se debe indicar la *Oficina regional* pertinente. Si la solicitud anterior es una solicitud internacional, se debe indicar la *Oficina receptora* en que haya sido presentada la solicitud anterior.

Si la solicitud anterior es una solicitud regional (distinta de una solicitud ARIPO) o internacional, la reivindicación de prioridad podrá también, si el solicitante lo desea, indicar uno o más países miembros del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial en los que haya sido presentada esa solicitud (Regla 4.10.b)i); tal indicación, no obstante, no es obligatoria. Tal(es) indicación(es), si se hace(n), debe(n) aparecer en el recuadro suplementario. Si la solicitud anterior es una solicitud ARIPO, deberá indicarse en el recuadro suplementario por lo menos un país miembro del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial o un Miembro de la Organización Mundial del Comercio en el que haya sido presentada esa solicitud anterior (Regla 4.10.b)ii).

Respecto de la posibilidad de corregir o de añadir una reivindicación de prioridad, ver la *Guía del solicitante PCT*, Volumen I/A, parte general.

Copia certificada de la solicitud anterior (Regla 17.1): el solicitante deberá presentar una copia certificada de toda solicitud anterior de la que se reivindique la prioridad (documento de prioridad) independientemente de que esa solicitud sea una solicitud nacional, regional o internacional. El documento de prioridad debe presentarse a la Oficina receptora o a la Oficina Internacional a la expiración del 16° mes contado desde la fecha de prioridad (la más antigua) o, cuando se solicite la entrada anticipada en la fase nacional, lo más tarde en la fecha en que se haga esa petición. Todo documento de prioridad que llegue a la Oficina Internacional después de la expiración del 16° mes a partir de la fecha de prioridad pero antes de la fecha de la publicación internacional, se considerará recibido el último día de ese plazo (Regla 17.1.a).

Si el documento de prioridad lo expide la Oficina receptora, en lugar de presentar ese documento, el solicitante podrá pedir a la Oficina receptora, lo más tarde dentro del plazo de 16 meses contados desde la fecha de prioridad, que lo prepare y lo transmita a la Oficina Internacional (Regla 4.1.c)ii). La petición a tal efecto podrá efectuarse marcando la casilla adecuada e identificando el documento. *Nota:* cuando presenta tal petición, el solicitante, cuando proceda, debe pagar a la Oficina receptora la *tasa aplicable para el documento de prioridad*; de otro modo, se considerará que la petición no ha sido presentada (ver la Regla 17.1.b)).

Fechas (Instrucción 110): deben indicarse por el número de cifras árabes del día, el nombre del mes, y a continuación, el número en cifras árabes del año, en ese orden; al lado, debajo o sobre esa indicación la fecha debería indicarse de nuevo, pero entre paréntesis, utilizando dos cifras árabes y en el orden siguiente: día, mes y año, indicándose éste por las dos últimas cifras de su número, en ese orden y separado por puntos, barras oblicuas o guiones, por ejemplo, “el 24 de marzo de 2000 (24.03.00)”, “el 24 de marzo de 2000 (24/03/00)” o “el 24 de marzo de 2000 (24-03-00)”.

RECUADRO N° VII

Elección de la Administración encargada de la búsqueda internacional (Reglas 4.1.b)vi) y 4.14bis): si dos o más Administraciones encargadas de la búsqueda internacional (ISA) fueran competentes para realizar la búsqueda internacional relativa a la solicitud internacional—según el idioma en el que se haya presentado esa solicitud y la Oficina receptora en la que se haya presentado—deberá indicarse el nombre de la Administración competente elegida por el solicitante en el espacio previsto al efecto, mediante su nombre completo o el código de dos letras.

Petición para que se utilicen los resultados de la búsqueda anterior; referencia a esa búsqueda (Reglas 4.11 y 41.1): la búsqueda anterior, si la hubiese, deberá identificarse de tal manera que la Administración encargada de la búsqueda internacional pueda encontrar fácilmente los resultados. Cuando puedan utilizarse esos resultados, la Administración podrá devolver la tasa de búsqueda internacional o una parte de la misma.

RECUADRO N° VIII

Declaraciones con el texto homologado (Reglas 4.1.c)iii) y 4.17): a elección del solicitante, el petitorio podrá contener a los efectos de la legislación nacional aplicable en uno o más Estados designados una o más de las siguientes declaraciones:

- i) una declaración sobre la identidad del inventor;
- ii) una declaración sobre el derecho del solicitante, en la fecha de presentación internacional, para solicitar y que le sea concedida una patente;
- iii) una declaración sobre el derecho del solicitante, en la fecha de presentación internacional, a reivindicar la prioridad de la solicitud anterior;

- iv) una declaración sobre la calidad de inventor (sólo para la designación de los Estados Unidos de América);
- v) una declaración sobre las divulgaciones no perjudiciales o las excepciones a la falta de novedad;

redactadas en la forma homologada por las Instrucciones 211 a 215, respectivamente, y enunciadas en los recuadros N^{os} VIII.i) a v) como siguen. Al incluir dichas declaraciones, se debe marcar las casillas apropiadas en el Recuadro N^o VIII e indicar el número de cada tipo de declaración en la columna derecha. Por lo que se refiere a la corrección o adición de una declaración, véase la Regla 26ter, la Instrucción 216 y la parte general en el Volumen I/A de la *Guía del solicitante PCT*.

Si el texto homologado no se adecua a un caso particular, el solicitante no intentará utilizar las declaraciones previstas en la Regla 4.17, sino que tendrá que cumplir las exigencias nacionales en el momento de entrar a la fase nacional.

La presentación de una declaración según la Regla 4.17 no establece por sí misma los hechos declarados; los efectos de estos hechos en los Estados designados afectados se determinarán por las Oficinas designadas según la legislación nacional aplicable.

Incluso si el contenido de una declaración no se ajusta a la forma homologada de las Instrucciones Administrativas según la Regla 4.17, cualquier Oficina designada podrá aceptar tal declaración a los efectos de la legislación nacional aplicable, pero no está obligada a hacerlo.

Información más detallada sobre exigencias de la legislación nacional: para más información sobre las declaraciones requeridas por cada Oficina designada, ver el capítulo nacional pertinente en el Volumen II de la *Guía del solicitante PCT*.

Efectos en las Oficinas designadas (Regla 51bis.2): cuando el solicitante presente una declaración según la Regla 4.17.i) a iv) redactada en la forma homologada (junto a la solicitud internacional o en la Oficina Internacional dentro del plazo aplicable según la Regla 26ter o directamente en la Oficina designada en la fase nacional), la Oficina designada no exigirá durante la fase nacional ningún documento o prueba respecto de la declaración presentada, salvo que dude razonablemente de la veracidad de la declaración en cuestión.

Incompatibilidad de ciertos puntos de la Regla 51bis.2.a) con la legislación nacional (Regla 51bis.2.c): las Oficinas designadas enumeradas a continuación han informado la Oficina Internacional de que la legislación nacional aplicable no es compatible respecto de las declaraciones siguientes según la Regla 4.17.i), ii) y iii). Por consiguiente, estas Oficinas designadas podrán exigir más documentos o pruebas relativos a las cuestiones objeto de esas declaraciones.

Declaración sobre la identidad del inventor (Reglas 4.17.i) y 51bis.1.a)i): la legislación aplicable de CH Suiza, DK Dinamarca y SE Suecia, respectivamente, no es compatible con la Regla 51bis.2.a)i).

Declaración sobre el derecho del solicitante, en la fecha de presentación internacional, para solicitar y que le sea concedida una patente (Reglas 4.17.ii) y 51bis.1.a)ii): la legislación aplicable de CA Canadá, CH Suiza, DK Dinamarca, HU Hungría y SE Suecia, respectivamente, no es compatible con la Regla 51bis.2.a)ii).

Declaración sobre el derecho del solicitante, en la fecha de presentación internacional, a reivindicar la prioridad de la solicitud anterior (Reglas 4.17.iii) y 51bis.2.a)iii): la legislación aplicable de CH Suiza y DK Dinamarca, respectivamente, no es compatible con la Regla 51bis.2.a)iii).

RECUADROS N^{os} VIII.i) a v) (generalidades)

Diferentes Recuadros de declaraciones: hay seis recuadros diferentes de declaraciones en el petitorio impreso - un recuadro para cada uno de los 5 tipos de declaración según la Regla 4.17 (Recuadro N^o VIII.i) a Recuadro N^o VIII.v)) y una hoja de continuación (Continuación del Recuadro N^o VIII.i) a v)) para utilizar si cualquiera de las declaraciones no cupiese en el recuadro correspondiente. El título de cada tipo de declaración que se encuentra en el texto homologado de las Instrucciones Administrativas está impreso en la hoja apropiada del petitorio.

Hoja separada por declaración: cada declaración deberá empezar en una hoja separada del petitorio en el Recuadro de la declaración correspondiente.

Títulos, puntos, números de puntos, líneas de puntos, palabras entre paréntesis y palabras entre corchetes: el texto homologado de las declaraciones incluye títulos, varios puntos, números de puntos, líneas de puntos, palabras entre paréntesis y palabras entre corchetes. Salvo para el Recuadro N^o VIII.iv) que incluye el texto homologado impreso, se deberán solamente incluir en la declaración los puntos que procedan necesarios para apoyar las afirmaciones contenidas en esa declaración (es decir, omitir los puntos que no procedan) y los números de puntos no se deberán incluir. Las líneas de puntos indican que se debe incluir información. Las palabras entre paréntesis son instrucciones para los solicitantes relativas a la información que se puede incluir en la declaración según las circunstancias. Las palabras entre corchetes son opcionales y, en su caso, deberán aparecer en la declaración sin corchetes; si no proceden, esas palabras así como los corchetes correspondientes se omitirán.

Mención de varias personas: se puede mencionar más de una persona en una sola declaración. Alternativamente, con una excepción, se puede presentar una declaración separada por cada persona. Respecto de la declaración sobre la calidad de inventor enunciada en el Recuadro N^o VIII.iv), que se aplica sólo para la designación de los Estados Unidos de América, todos los inventores se deben mencionar en una sola declaración (ver las notas al Recuadro N^o VIII.iv) abajo). El texto de las declaraciones que se debe recoger en los Recuadros N^{os} VIII.i), ii), iii) y v) se puede adaptar del singular al plural si es necesario.

Estados designados a los cuales se aplican las declaraciones: cada declaración deberá especificar los Estados designados a los cuales se aplica. Respecto de esto, el texto homologado de la declaración sobre la calidad de inventor (Recuadro N^o VIII.iv); ver también la Regla 4.17.iv) y la Instrucción 214) indica en su título que se aplica sólo para la designación de los Estados Unidos de América. Las demás declaraciones incluyen texto prescrito para indicar si la declaración se presenta para todas las designaciones o para designaciones específicas; la declaración siempre tiene que incluir una de esas posibilidades. Si se refiere a más de una persona, la declaración puede incluir afirmaciones separadas indicando, respecto de cada solicitante, si la declaración se presenta para todas las designaciones o para designaciones específicas. Por ejemplo, esto puede ocurrir cuando se indiquen solicitantes diferentes para Estados diferentes según la Regla 4.5.d). Sin embargo, en este caso es preferible incluir una declaración separada para cada persona.

RECUADRO N^o VIII.i)

Declaración sobre la identidad del inventor (Regla 4.17.i) e Instrucción 211): la declaración se deberá redactar como sigue:

“Declaración sobre la identidad del inventor (Reglas 4.17.i) e 51bis.1.a)i):

respecto de [la] [esta] solicitud internacional [N^o PCT/...],

- i) ...(*nombre*) de...(*dirección*) es el inventor del objeto para el que se solicita protección mediante [la] [esta] solicitud internacional

- ii) esta declaración se hace para (*incluir lo que proceda*):
- todas las designaciones [excepto la designación de los Estados Unidos de América]
 - las siguientes designaciones para solicitar patentes nacionales y/o regionales: ...”

Tal declaración no es necesaria respecto de cualquier inventor mencionado como tal (como inventor únicamente o como solicitante e inventor) en el Recuadro N° II o N° III según la Regla 4.5 ó 4.6. Sin embargo, si el inventor es mencionado como solicitante en el Recuadro N° II o N° III según la Regla 4.5, una declaración sobre el derecho del solicitante para solicitar y que le sea concedida una patente (Regla 4.17.ii) puede ser apropiada para todos los Estados designados excepto los Estados Unidos de América. Si no se incluyen en el Recuadro N° II o N° III indicaciones respecto del inventor según la Regla 4.5 ó 4.6, esta declaración se puede combinar con el texto prescrito de la declaración sobre el derecho del solicitante para solicitar y que le sea concedida una patente (Regla 4.17.ii). Para información más detallada sobre tal declaración combinada, ver las notas al Recuadro N° VIII.ii), abajo. Para información más detallada relativa a la declaración sobre la calidad de inventor para la designación de los Estados Unidos de América, ver las notas al Recuadro N° VIII.iv), abajo.

RECUADRO N° VIII.ii)

Declaración sobre el derecho del solicitante para solicitar y que le sea concedida una patente (Regla 4.17.iv) e Instrucción 212): la declaración se deberá redactar como sigue, con las inclusiones, omisiones, repeticiones y reordenación de los contenidos de los puntos i) a viii) que sean precisos para explicar el derecho del solicitante:

“Declaración sobre el derecho del solicitante, en la fecha de presentación internacional, para solicitar y que le sea concedida una patente (Reglas 4.17.ii) y 51 bis.1.a)ii)), en caso de que no proceda la declaración según la Regla 4.17.iv):

respecto de [la] [esta] solicitud internacional [N° PCT/...],

...(nombre) tiene derecho a solicitar y a que le sea concedida una patente en virtud de lo siguiente:

- ...(nombre) de ... (dirección) es el inventor del objeto para el que se solicita protección mediante [la][esta] solicitud internacional
- ...(nombre) [tiene] [tenía] derecho como empresario del inventor, ... (nombre del inventor)
- un acuerdo entre ... (nombre) y ... (nombre), fechado...
- una cesión de ... (nombre) a ... (nombre), fechada...
- consentimiento de ... (nombre) en favor de ... (nombre), fechado...
- mandamiento judicial de ... (nombre del tribunal), por el que se realiza una transferencia de ... (nombre) a ... (nombre), fechado...
- transferencia de derecho de ... (nombre) a ... (nombre) por medio de ... (especificar tipo de transferencia), fechada...
- el nombre del solicitante cambió de ... (nombre) a ... (nombre) en ... (fecha)
- esta declaración se hace para (*incluir lo que proceda*):
 - todas las designaciones [excepto la designación de los Estados Unidos de América]
 - las siguientes designaciones para solicitar patentes nacionales y/o regionales: ...”

Siempre se deberá incluir en la declaración el apartado a) o b) del punto ix). Los demás puntos se pueden incluir cuando sean precisos para explicar el derecho del solicitante. **Esta declaración sólo es procedente para hechos ocurridos antes de la fecha de presentación internacional.** Los posibles tipos de transferencia de derecho en el apartado vii) incluyen fusiones, adquisiciones, herencias, donaciones, etc. Si se produjera una sucesión de transferencias del inventor, el orden de las transferencias

corresponderá a la sucesión efectiva de las transferencias y se podrán incluir puntos más de una vez cuando sean precisos para explicar el derecho del solicitante para solicitar y que le sea concedida la patente. Si el inventor no está mencionado en el Recuadro N° II o N° III, esta declaración se puede presentar como declaración combinada sobre el derecho del solicitante para solicitar y que le sea concedida la patente y sobre la identidad del inventor. En este caso la frase introductoria se redactará como sigue:

“Declaración combinada sobre el derecho del solicitante, en la fecha de presentación internacional, para solicitar y que le sea concedida una patente (Reglas 4.17.ii) y 51 bis.1.a)ii)) y sobre la identidad del inventor (Reglas 4.17.i) y 51 bis.1.a)i) en caso de que no proceda la declaración según la Regla 4.17.iv):”

El resto de la declaración combinada se redactará conforme a los párrafos precedentes.

Para información más detallada sobre la declaración sobre la identidad del inventor, ver arriba las notas al Recuadro N° VIII.i).

RECUADRO N° VIII.iii)

Declaración sobre el derecho del solicitante a reivindicar la prioridad de la solicitud anterior (Regla 4.17.iii) e Instrucción 213): la declaración se redactará como sigue, con las inclusiones, omisiones, repeticiones y reordenación de los contenidos de los puntos i) a viii) que sean precisos para explicar el derecho del solicitante:

“Declaración sobre el derecho del solicitante, en la fecha de presentación internacional, a reivindicar la prioridad de la solicitud anterior que se especifica más abajo, cuando el solicitante no es el solicitante que presentó la solicitud anterior o cuando el nombre del solicitante ha cambiado desde la presentación de la solicitud anterior (Reglas 4.17.iii) y 51 bis.1.a)iii)):

respecto de [la] [esta] solicitud internacional [N° PCT/...],

...(nombre) tiene derecho a reivindicar la prioridad de la solicitud anterior N°... en virtud de lo siguiente:

- el solicitante es el inventor del objeto para el que se solicitó protección mediante la solicitud anterior
- ...(nombre) [tiene][tenía] derecho como empresario del inventor, ... (nombre del inventor)
- un acuerdo entre... (nombre) y ... (nombre), fechado...
- una cesión de... (nombre) a ... (nombre), fechada...
- consentimiento de... (nombre) en favor de... (nombre), fechado...
- mandamiento judicial de... (nombre del tribunal), por el que se realiza una transferencia de... (nombre) a ... (nombre), fechado...
- transferencia de derecho de... (nombre) a ... (nombre) por medio de... (especificar tipo de transferencia), fechada...
- el nombre del solicitante cambió de ... (nombre) a ... (nombre) en ... (fecha)
- esta declaración se hace para (*incluir lo que proceda*):
 - todas las designaciones
 - las siguientes designaciones para solicitar patentes nacionales y/o regionales: ...”

Siempre se deberá incluir en la declaración el apartado a) o b) del punto ix). Los demás puntos se pueden incluir cuando sean precisos para explicar el derecho del solicitante. **Esta declaración sólo es procedente para hechos ocurridos antes de la fecha de presentación internacional.** Además, esta declaración sólo es procedente si la persona o el nombre del solicitante es diferente de la persona o del nombre del solicitante que presentó la solicitud anterior cuya prioridad se reivindica. Por ejemplo, esta declaración puede ser procedente cuando sólo uno de cinco solicitantes sea diferente de los solicitantes mencionados respecto de una solicitud anterior. Los posibles tipos de transferencia de derecho en el apartado vii) incluyen

fusiones, adquisiciones, herencias, donaciones, etc. Si se produjera una sucesión de transferencias del solicitante respecto de la solicitud anterior, el orden de las transferencias corresponderá a la sucesión efectiva de las transferencias y se podrán incluir puntos más de una vez cuando sean precisos para explicar el derecho del solicitante.

RECUADRO N° VIII.iv)

Declaración sobre la calidad de inventor (Regla 4.17.iv) e Instrucción 214): el texto homologado de la declaración está impreso en el Recuadro N° VIII.iv).

Todos los inventores se deberán mencionar en la declaración, incluso si no todos firman la misma (copia de la) declaración (Instrucción 214 b)). Se deberán incluir para cada inventor datos bibliográficos, tales como la dirección de residencia y la ciudadanía. Si la declaración está contenida en el petitorio, el o los inventores no deberán firmar la declaración si ya han firmado en el Recuadro N° X del petitorio. Si hubiera más de dos inventores, los otros inventores deberán ser indicados en la "hoja anexa a la declaración". En ese caso, se escribirá "continuación del Recuadro N° VIII .iv)", y se indicará sólo los datos bibliográficos relativos a cada inventor. No se deberá repetir el texto de la declaración en esta hoja anexa. El o los inventores indicados en esta hoja anexa deberán firmar y fechar cada hoja, a menos que la declaración, incluyendo la hoja anexa, se haya incluido en el petitorio y que el o los inventores hayan firmado en el Recuadro N° X del petitorio.

RECUADRO N° VIII.v)

Declaración sobre las divulgaciones no perjudiciales o las excepciones a la falta de novedad (Regla 4.17.v) e Instrucción 215): la declaración se redactará como sigue, con las inclusiones, omisiones, repeticiones y reordenación de los contenidos de los puntos i) a iv) que sean precisos:

"Declaración sobre las divulgaciones no perjudiciales o las excepciones a la falta de novedad (Reglas 4.17.v) y 51 bis.1.a)v):

respecto de [la] [esta] solicitud internacional [N° PCT/...],

... (*nombre*) declara que el objeto reivindicado en [[la][esta] solicitud internacional se divulgó como sigue:

- i) tipo de divulgación (*incluir lo que proceda*):
 - a) exposición internacional
 - b) publicación
 - c) abuso
 - d) otros: ... (*especificar*)
- ii) fecha de la divulgación: ...
- iii) título de la divulgación (*si procede*): ...
- iv) lugar de la divulgación (*si procede*): ...
- v) esta declaración se hace para (*incluir lo que proceda*):
 - a) todas las designaciones
 - b) las siguientes designaciones para solicitar patentes nacionales y/o regionales: ..."

Siempre se deberá incluir en la declaración el apartado a), b), c) o d) del punto i). El punto ii) también se deberá incluir en la declaración. Uno u otro de los apartados a) y b) del punto v) debe figurar siempre en la declaración. Los puntos iii) y iv) se pueden incluir según las circunstancias.

RECUADRO N° IX

Elementos constitutivos de la solicitud internacional: el número de hojas de las distintas partes de la solicitud internacional debe figurar en la lista de verificación en cifras árabes. Las hojas que contengan alguno de los Recuadros N°s VIII.i) a v) se contarán como parte del petitorio. Cabe notar que cuando la solicitud internacional contenga la divulgación de una o más

secuencias de nucléotidos y/o de aminoácidos, el solicitante dispone de las tres opciones siguientes.

En primer lugar, el solicitante puede presentar las listas de secuencias y/o cuadros conexos *sólo en papel* ("opción a"), en cuyo caso se debe indicar el número de hojas de las listas y/o cuadros respectivamente, en el apartado a) de la columna izquierda del Recuadro N° IX (y se debe incluir, por tanto, en el número total de hojas), teniendo en cuenta que una copia de esas listas de secuencias y/o copia de los cuadros, en formato legible por ordenador, puede acompañar a la solicitud internacional, pero sólo a efectos de la búsqueda internacional, según la Regla 13^{ter} y/o la Instrucción 802.b-*quater*); en tal caso, se debe marcar, en la columna derecha del Recuadro N° IX, las casillas N°s 9, 9.i) y/o 10.i) y, cuando proceda, la 9.iii) y/o la 10.iii).

En segundo lugar, el solicitante puede presentar las listas de secuencias y/o cuadros conexos *sólo en formato legible por ordenador*, conforme a la Instrucción 801.a)i) ("opción b"), en cuyo caso se debe marcar la casilla b)i) y/o b)ii), pero se debe dejar en blanco el espacio para el número de hojas de las listas de secuencias y/o cuadros del apartado a), respectivamente; también se debe indicar el tipo y número de soportes en la línea de puntos, al final de la columna de la izquierda; además, es preciso marcar las casillas N°s 9, 9.ii) y/o 10.ii) y, cuando proceda, 9.iii) y/o 10.iii) si se aportan copias adicionales de las listas de secuencias y/o cuadros conexos en formato legible por ordenador.

En tercer lugar, el solicitante puede presentar las listas de secuencias y/o cuadros conexos *tanto en formato legible por ordenador como en papel*, conforme a la Instrucción 801.a)ii) ("opción c"), en cuyo caso, se debe indicar el número de hojas (en papel) de las listas de secuencias y/o cuadros, respectivamente, en la casilla a) de la columna izquierda del Recuadro N° IX (aunque ese número de hojas no se considerará para el cálculo de la tasa de base) y se debe marcar las casillas c)i) y/o c)ii), respectivamente; también se debe indicar el tipo y número de soportes en la línea de puntos, al final de la columna de la izquierda; además, se debe marcar las casillas N°s 9, 9.ii) y/o 10.ii), y cuando proceda, 9.iii) y/o 10.iii) si se aportan copias adicionales de las listas de secuencias y/o cuadros en formato legible por ordenador.

En las tres opciones descritas, se debe presentar las listas de secuencias como parte separada de la descripción ("parte de listas de secuencias de la descripción"), según la norma del Anexo C de las Instrucciones Administrativas. También los cuadros conexos a las listas de secuencias deben ser presentados según la norma del Anexo C-*bis* de las Instrucciones Administrativas.

Documentos que acompañan a la solicitud internacional: cuando la solicitud internacional vaya acompañada de ciertos documentos, se debe marcar las casillas que procedan, hacer la indicación procedente en la línea de puntos que sigue al documento de que se trate, e indicar el número de tales documentos al final de la línea correspondiente; se ofrecen a continuación explicaciones detalladas sólo respecto de los documentos que las requieren.

Casilla N° 4: márchese esta casilla cuando se presente junto con la solicitud internacional una copia de un poder general; si un poder general ha sido depositado en la Oficina receptora y esa Oficina le ha atribuido un número de referencia, se puede indicar este número.

Casilla N° 5: márchese esta casilla cuando se presente junto con la solicitud internacional una declaración que explica la ausencia de la firma de un inventor/solicitante a efectos de los Estados Unidos de América (ver también las notas al Recuadro N° X).

Casilla N° 7: márchese esta casilla cuando se presente junto con la solicitud internacional una traducción de esa solicitud a efectos de la búsqueda internacional (Regla 12.3) e indíquese el idioma de esa traducción.

Casilla N.º 8: márchese esta casilla cuando se presente junto con la solicitud internacional un formulario PCT/RO/134 cumplimentado o cualquier hoja separada que contenga indicaciones relativas a microorganismos y/u otro material biológico depositados. Si se incluye como hoja de la descripción el formulario PCT/RO/134 o una hoja que contenga tales indicaciones (como exigen ciertos Estados designados, ver el Volumen I/B, Anexo L de la *Guía del Solicitante PCT*), no se debe marcar esta casilla (para más información, ver la Regla 13bis y la Instrucción 209).

Casilla No. 9: cuando la solicitud internacional contenga listas de secuencias y la Administración de búsqueda internacional exija una copia en formato legible por ordenador, según la Regla 13ter, el solicitante puede aportar, conjuntamente con la solicitud internacional, las listas en formato legible por ordenador (junto a la declaración exigida) a la Oficina receptora, en cuyo caso es preciso marcar las casillas N.ºs. 9, 9.i) y, cuando proceda, 9.iii). Cuando el solicitante haya preferido la opción b) o la opción c) mencionadas más arriba, y se exija, conforme a la Instrucción 804, una o más copias adicionales de las listas de secuencias en formato legible por ordenador, el solicitante puede aportar conjuntamente con la solicitud internacional, esas copias adicionales, en cuyo caso, se debe marcar las casillas N.ºs. 9, 9.ii) y, cuando proceda, 9.iii). En todos los casos mencionados arriba, el solicitante debe indicar al final de cada rúbrica que se aplica, el tipo y número de disquetes, CD-ROM, CD-R u otros soportes de datos aportados.

Casilla N.º 10: cuando la solicitud internacional contenga cuadros conexos a las listas de secuencias y la Administración de búsqueda internacional exija una copia en formato legible por ordenador, según la Instrucción 802.b-quater), el solicitante puede aportar, conjuntamente con la solicitud internacional, los cuadros en formato legible por ordenador (junto a la declaración exigida) a la Oficina receptora, en cuyo caso es preciso marcar las casillas N.ºs. 10, 10.i) y, cuando proceda 10.iii). Cuando el solicitante haya preferido la opción b) o la opción c), mencionadas más arriba, y se exija, conforme a la Instrucción 804, una o más copias adicionales de los cuadros en formato legible por ordenador, el solicitante puede aportar conjuntamente con la solicitud internacional, dichas copias adicionales, en cuyo caso se debe marcar las casillas N.ºs. 10, 10.ii) y, cuando proceda, 10.iii). En todos los casos mencionados más arriba, el solicitante debe indicar al final de cada rúbrica que se aplica, el tipo y número de disquetes, CD-ROM, CD-R u otros soportes de datos aportados.

Idioma de presentación de la solicitud internacional (Reglas 12.1.a) y 20.4.c) y d)): respecto del idioma en que se presenta la solicitud internacional, para la concesión de la fecha de presentación internacional y con sujeción a la frase siguiente, es suficiente que la descripción y las reivindicaciones estén redactadas en el idioma o en uno de los idiomas aceptados por la Oficina receptora para la presentación de solicitudes internacionales; se deberá indicar ese idioma en la casilla correspondiente (respecto del idioma en que están redactados el resumen y cualquier texto en los dibujos, véase la Regla 26.3ter.a) y b); respecto del idioma del petitorio, véanse las Reglas 12.1.c) y 26.3ter.c) y d)). Cabe destacar que cuando la solicitud internacional se presente a la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América como Oficina receptora, todos los elementos de la solicitud internacional (petitorio, descripción, reivindicaciones, resumen, texto en los dibujos) deberán, para obtener una fecha de presentación internacional, estar redactados en inglés, excepto el "texto libre" contenido en la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias según la norma prevista en el Anexo C de las Instrucciones Administrativas, que podrá estar redactado en un idioma distinto del inglés.

RECUADRO N.º X

Firma (Reglas 4.1.d), 4.15 y 90): la firma debe ser la del solicitante (de todos los solicitantes, si son varios); no obstante, la firma puede ser la del mandatario, o la del representante común, si se facilita un poder separado nombrando al mandatario o al representante común, respectivamente, o una copia de un

poder general que ya figura en posesión de la Oficina receptora. Si el poder no acompaña al petitorio, la Oficina receptora invitará al solicitante a que se lo aporte ulteriormente.

Si se ha designado a los Estados Unidos de América y un inventor/solicitante de dicho Estado se ha negado a firmar el petitorio o no se le ha podido encontrar o localizar después de esfuerzos diligentes, se podrá aportar una declaración en la que se explique la ausencia de la firma. Cabe observar que esto se aplica únicamente cuando hay dos o más solicitantes y cuando la solicitud internacional por lo menos ha sido firmada por uno de los otros solicitantes. La declaración debe satisfacer a la Oficina receptora. Si esa declaración se presenta junto con la solicitud internacional, se deberá marcar la casilla N.º 5 del Recuadro N.º IX.

RECUADRO SUPLEMENTARIO

En la columna izquierda de este Recuadro se indican los casos en que puede utilizarse el Recuadro suplementario y la forma de proporcionar las indicaciones previstas en él.

OBSERVACIONES GENERALES

Idioma de la correspondencia (Regla 92.2 e Instrucción 104): toda carta del solicitante a la Oficina receptora deberá redactarse en el idioma en que se haya presentado la solicitud internacional, en el entendido de que cuando la solicitud internacional se publique en el idioma de la traducción exigida según la Regla 12.3, dicha carta deberá redactarse en el idioma de esa traducción; no obstante, la Oficina receptora podrá autorizar la utilización de otro idioma.

Toda carta del solicitante a la Oficina Internacional deberá redactarse en el mismo idioma que la solicitud internacional si ésta está redactada en francés o en inglés; en caso contrario, deberá redactarse en francés o en inglés, a elección del solicitante.

Toda carta del solicitante a la Administración encargada de la búsqueda internacional deberá redactarse en el mismo idioma que la solicitud internacional, a condición de que, cuando se haya transmitido una traducción de la solicitud internacional para la búsqueda internacional según la Regla 23.1.b), tal carta deberá redactarse en el idioma de esa traducción. Sin embargo, la Administración encargada de la búsqueda internacional podrá autorizar la utilización de otro idioma.

Disposición de los elementos y paginación de la solicitud internacional (Regla 11.7 e Instrucción 207): los elementos de la solicitud internacional deben presentarse en el orden siguiente: petitorio, descripción (excepto la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias, en su caso), reivindicación(es), resumen, dibujos (en su caso), la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias (en su caso).

Todas las hojas de la descripción (excepto la parte reservada a la lista de secuencias), las reivindicaciones y el resumen deberán numerarse correlativamente en cifras árabes que deben escribirse en la parte superior o inferior de la hoja, al centro, pero no en el margen, que debe quedar en blanco. El número de cada hoja de los dibujos debe consistir en dos números en cifras árabes separados por una línea diagonal, siendo el primero el número de la hoja y el segundo, el número total de hojas de dibujos (por ejemplo, 1/3, 2/3, 3/3). En cuanto a la paginación de las hojas de la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias, véase la Instrucción 207.

Indicación de la referencia al expediente del solicitante o del mandatario en las hojas de la descripción (excepto la parte reservada a la lista de secuencias, en su caso), reivindicación(es), resumen, dibujos y la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias (Regla 11.6.f)): la referencia al expediente indicada en el petitorio podrá también figurar en la esquina izquierda del margen superior, a condición de que no exceda de 1,5 cm a partir del borde superior de cualquiera de las hojas de la solicitud internacional.

NOTAS RELATIVAS A LA HOJA DE CÁLCULO DE TASAS (ANEXO AL FORMULARIO PCT/RO/101)

El objetivo de la hoja de cálculo es ayudar al solicitante a identificar las tasas prescritas y calcular las cantidades que ha de pagar. Se recomienda encarecidamente al solicitante que rellene la hoja de cálculo de tasas escribiendo las cantidades adecuadas en las casillas previstas al efecto y que presente esta hoja en el momento de la presentación de la solicitud internacional. Esto ayudará a la Oficina receptora a verificar los cálculos y a identificar cualquier posible error que contengan.

La información sobre las tasas pagaderas aplicables puede obtenerse de la Oficina receptora. Los importes de la tasa internacional y de la tasa de búsqueda podrán cambiar debido a las fluctuaciones de las divisas. Se recomienda a los solicitantes verificar cuáles son los importes aplicables más recientes. Todas las tasas, con excepción en algunos casos de la tasa de designación, deberán pagarse dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud internacional. Ver abajo más detalles sobre la posibilidad de un pago posterior de la tasa de designación.

CÁLCULO DE LAS TASAS PRESCRITAS

Casilla T: tasa de transmisión a favor de la Oficina receptora (Regla 14.1): el importe de la tasa de transmisión, si la hubiese, será fijado por la Oficina receptora. Deberá ser pagado en el plazo de un mes a partir de la fecha de recepción de la solicitud internacional por la Oficina receptora. La información sobre esta tasa se encuentra en el Anexo C del Volumen I/B de la *Guía del Solicitante PCT*.

Casilla S: tasa de búsqueda a favor de la Administración encargada de la búsqueda internacional (Regla 16.1): el importe de la tasa se fija por la Administración encargada de la búsqueda internacional. Deberá ser pagada en el plazo de un mes a partir de la fecha de recepción de la solicitud internacional por la Oficina receptora. La información sobre esta tasa se encuentra en el Anexo D del Volumen I/B de la *Guía del Solicitante PCT*.

Cuando resulten competentes dos o más Administraciones encargadas de la búsqueda internacional, el solicitante deberá indicar su elección en el espacio previsto para tal fin y pagar el importe de la tasa de búsqueda internacional establecido por la Administración elegida. La información sobre la Administración encargada de la búsqueda internacional competente y sobre si el solicitante tiene la opción entre dos o más de tales Administraciones se encuentra en el Anexo C del Volumen I/B de la *Guía del Solicitante PCT*.

Casilla I: tasa internacional a favor de la Oficina Internacional (Regla 15): la tasa internacional está compuesta de una tasa de base y de tantas tasas de designación como existan designaciones específicas en virtud de la Regla 4.9.a) en el Recuadro N° V del petitorio. Los importes de la tasa de base y de la tasa de designación serán establecidos en francos suizos en la Tabla de Tasas y los importes aplicables de dichas tasas en otras divisas se publicarán en la Gaceta del PCT (Regla 15.2). La información sobre dichas tasas también se encuentra en el Anexo C del Volumen I/B de la *Guía del Solicitante PCT*.

Reducción de la tasa internacional cuando se utiliza el programa PCT-EASY: es posible una reducción de 200 francos suizos (o el equivalente en la moneda en que se paga la tasa internacional a la Oficina receptora), en ciertos casos, cuando se utiliza el programa PCT-EASY para preparar el petitorio, siempre que se cumplan ciertas condiciones. Para más detalles, véase la *Guía del Solicitante PCT*, Volumen I/A, parte general, y el Anexo C del Volumen I/B, así como la información publicada en la *Gaceta del PCT* y el *PCT Newsletter*. Como los solicitantes que utilicen el programa PCT-EASY presentarán el petitorio y la hoja de cálculo de tasas como impreso de ordenador preparado utilizando ese programa, no se menciona esta reducción en la hoja de cálculo de tasas que es anexo al formulario PCT/RO/101.

Reducción de la tasa internacional cuando se presenta la solicitud internacional en formato electrónico: es posible una reducción de 200 francos suizos (o el equivalente en la moneda en que se paga la tasa internacional a la Oficina receptora), en ciertos casos, cuando se presenta la solicitud internacional en formato electrónico, de conformidad y en la medida que se prevea en la Parte 7 y Anexo F de las Instrucciones Administrativas. Para mayores detalles, véase la *Guía del Solicitante PCT*, Volumen I/A, parte general, y el Volumen I/B, Anexo C, así como la información publicada en la *Gaceta del PCT* y el *PCT Newsletter*. Como las solicitudes internacionales presentadas en formato electrónico incluyen el Petitorio y la Hoja de Cálculo de Tasas en dicho formato electrónico, no se menciona esta reducción en la hoja de cálculo de tasas que es anexo al formulario PCT/RO/101.

Reducción de la tasa internacional para solicitantes de ciertos Estados: un solicitante que sea una persona física y nacional y domiciliado en un Estado cuyo ingreso nacional *per capita* sea inferior a 3.000 dólares de los EE.UU. (de conformidad con las cifras promedio de ingreso nacional *per capita* utilizadas por las Naciones Unidas para determinar el baremo de las contribuciones pagaderas para los años 1995, 1996 y 1997), podrá obtener, de conformidad con la Tabla de Tasas, una reducción del 75% en algunas de las tasas del PCT, incluida la tasa internacional. Si hubiera varios solicitantes, cada uno de ellos debe satisfacer los criterios mencionados. La reducción de la tasa internacional (tasa de base y tasas de designación) está disponible automáticamente para cualquier solicitante (o solicitantes) que tenga derecho, sobre la base de las indicaciones de nombre, nacionalidad y domicilio suministradas en los Recuadros N°s II y III del petitorio.

La reducción de tasas puede obtenerse incluso si uno o más de los solicitantes no provienen de Estados contratantes del PCT, siempre y cuando cada uno de ellos sea nacional y domiciliado en un Estado que satisfaga los requisitos mencionados y que por lo menos uno de los solicitantes sea nacional o domiciliado en un Estado contratante del PCT y por ello esté facultado para presentar una solicitud internacional.

Podrán aprovechar esta reducción las personas físicas que sean nacionales y domiciliadas en los siguientes Estados contratantes del PCT: AL Albania, AM Armenia, AZ Azerbaiján, BA Bosnia y Herzegovina, BF Burkina Faso, BG Bulgaria, BJ Benin, BR Brasil, BY Belarús, BZ Belice, CF República Centroafricana, CG Congo, CI Côte d'Ivoire, CM Camerún, CN China, CO Colombia, CR Costa Rica, CU Cuba, CZ República Checa, DM Dominica, DZ Argelia, EC Ecuador, EE Estonia, GA Gabón, GD Granada, GE Georgia, GH Ghana, GM Gambia, GN Guinea, GQ Guinea Ecuatorial, GW Guinea-Bissau, HR Croacia, HU Hungría, ID Indonesia, IN India, KE Kenya, KG Kirguistán, KP República Popular

Democrática de Corea, KZ Kazakstán, LC Santa Lucía, LK Sri Lanka, LR Liberia, LS Lesotho, LT Lituania, LV Letonia, MA Marruecos, MD República de Moldova, MG Madagascar, MK ex República Yugoslava de Macedonia, ML Malí, MN Mongolia, MR Mauritania, MW Malawi, MX México, MZ Mozambique, NE Níger, NI Nicaragua, PG Papua Nueva Guinea, PH Filipinas, PL Polonia, RO Rumania, RU Federación de Rusia, SD Sudán, SK Eslovaquia, SL Sierra Leona, SN Senegal, SY República Árabe Siria, SZ Swazilandia, TD Chad, TG Togo, TJ Tayikistán, TM Turkmenistán, TN Túnez, TR Turquía, TZ República Unida de Tanzania, UA Ucrania, UG Uganda, UZ Uzbekistán, VC San Vicente y las Granadinas, VN Viet Nam, YU Serbia y Montenegro, ZA Sudáfrica, ZM Zambia y ZW Zimbabwe. En lo relativo a otros Estados, las averiguaciones deberán dirigirse a la Oficina Internacional.

Cálculo de la tasa internacional (tasa de base y tasas de designación) cuando se aplique la reducción de tasas : cuando el solicitante tenga (o todos los solicitantes tengan) derecho a una reducción de la tasa internacional, el importe que se debe escribir en la casilla I es el 25% del total de los importes escritos en las casillas B y D (véase *infra*).

Casilla B: tasa de base. El importe de la tasa de base dependerá del número de hojas que contenga la solicitud internacional, indicado en el apartado a) del Recuadro N° IX del petitorio, tal como se explica más abajo.

Ese número es el **número total de hojas** cuando el apartado b) del Recuadro N° IX del petitorio no se aplica (es decir, cuando la solicitud internacional no contiene las listas de secuencias y los cuadros conexos, o cuando las contiene, pero no es presentada en formato legible por ordenador conforme a la Instrucción 801.a)i) o ii)); en cuyo caso, no se debe cumplimentar la casilla "b3".

Sin embargo, cuando sea aplicable el apartado b) y/o c) del Recuadro N° IX del petitorio (o sea, cuando la solicitud internacional contiene listas de secuencias y/o cuadros conexos presentados sólo en formato legible por ordenador, conforme a la Instrucción 801.a)i), o tanto en ese formato como en papel, según la Instrucción 801.a)ii), el número de hojas que se debe utilizar para el cálculo del importe de la tasa de base es el **número subtotal de hojas**. En tal caso, es preciso cumplimentar la casilla "b3" sobre la base de que las listas de secuencias y/o cuadros en formato legible por ordenador se consideren igual a 400 hojas (ver Instrucción 803).

La tasa de base se debe pagar en el plazo de un mes contado desde la fecha de recepción de la solicitud internacional por la Oficina Receptora.

Casilla D: tasas de designación. Con sujeción a lo que sigue, el número de tasas de designación pagaderas corresponde al número de casillas marcadas en el Recuadro N° V del petitorio.

El número de tasas de designación que resultan pagaderas es el mismo que el número de patentes nacionales o de patentes regionales respecto de las cuales se formulan las designaciones específicas según la Regla 4.9.a). Para la designación "AP", la designación "EA", la designación "EP" o para la designación "OA", únicamente resultará pagadera una tasa de designación, sin perjuicio del número de Estados para los que se solicite, respectivamente, una patente ARIPO, una patente euroasiática,

una patente europea o una patente de la OAPI.

Cuando un Estado se designe dos veces (una vez para la patente ARIPO, para la patente euroasiática o para la patente europea y una vez para la protección nacional), el solicitante deberá pagar una tasa de designación respecto de la patente ARIPO, de la patente euroasiática o de la patente europea y una tasa de designación adicional respecto de cada patente nacional u otro tipo de protección solicitado (Regla 15.1.ii) e Instrucción 210).

Toda designación que exceda de cinco designaciones para las que resulta pagadera una tasa, será gratuita. Por lo tanto, el importe máximo que deberá indicarse en el Recuadro D es cinco veces el importe de la tasa de designación. Por ejemplo, si se pretenden 15 patentes nacionales y cuatro patentes regionales (una patente ARIPO, una patente euroasiática, una patente europea y una patente de la OAPI) (lo que totaliza 19 designaciones), la cifra que deberá indicarse en la casilla D es cinco veces el importe de la tasa de designación.

Las tasas de designación deberán pagarse en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud internacional por la Oficina receptora o de un año a partir de la fecha de prioridad, el que expire más tarde.

Casilla P: tasa por un documento de prioridad (Regla 17.1.b): cuando el solicitante haya pedido, al marcar la casilla correspondiente en el Recuadro N° VI del petitorio, que la Oficina receptora prepare y transmita a la Oficina Internacional una copia certificada de la solicitud anterior sobre la que se reivindica la prioridad, se podrá escribir el importe de la tasa prescrita por la Oficina receptora para tal servicio (para información, véase el Anexo C del Volumen I/B de la *Guía del Solicitante PCT*).

Si dicha tasa no se paga como muy tarde antes de que transcurran 16 meses desde la fecha de prioridad, la Oficina receptora podrá considerar la petición en virtud de la Regla 17.1.b) como no formulada.

Casilla de total: el total de los importes escritos en las casillas T, S, I y P deberá escribirse en esta casilla. Si el solicitante lo desea, podrá escribir la moneda en la que se pagan las tasas dentro o junto a este recuadro de totales.

Pago posterior de las tasas de designación: cuando el plazo de un año contado desde la fecha de prioridad venza después que el de un mes contado desde la fecha de recepción de la solicitud internacional por la Oficina receptora y el solicitante desee retardar el pago de las tasas de designación, se recomienda marcar la casilla correspondiente.

FORMA DE PAGO

Para ayudar a la Oficina receptora a identificar la modalidad de pago de las tasas prescritas, se recomienda marcar la casilla o casillas correspondientes.

AUTORIZACIÓN PARA CARGAR (O ABONAR) EN LA CUENTA DE DEPÓSITO

La Oficina receptora no cargará (o abonará) tasas en cuentas de depósito salvo si la autorización relativa a la cuenta de depósito está firmada e indica el número de dicha cuenta de depósito.

La solicitud de examen preliminar internacional debe presentarse directamente a la Administración encargada del examen preliminar internacional competente o, si son competentes varias Administraciones, a una de ellas, a elección del solicitante. El solicitante puede indicar el nombre completo o el código de dos letras de esa Administración encima de la línea que figura a continuación:

IPEA/ _____

PCT

CAPÍTULO II

SOLICITUD DE EXAMEN PRELIMINAR INTERNACIONAL

según el Artículo 31 del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, el abajo firmante pide que la solicitud internacional especificada a continuación sea objeto de examen preliminar internacional de conformidad con el Tratado de Cooperación en materia de Patentes, y por la presente elige a todos los Estados elegibles (excepto donde se indica lo contrario).

Para uso de la Administración encargada del examen preliminar internacional únicamente

Administración encargada del examen preliminar internacional	Fecha de recepción de la solicitud de examen preliminar internacional
--	---

Recuadro N° I IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD INTERNACIONAL		Referencia al expediente del solicitante o del mandatario	
Solicitud internacional N°	Fecha de presentación internacional (día/mes/año)	Fecha de prioridad (la más antigua) (día/mes/año)	
Título de la invención			
Recuadro N° II SOLICITANTE(S)			
Nombre y dirección: (apellido seguido del nombre; si se trata de una persona jurídica, la designación oficial completa. En la dirección deben figurar el código postal y el nombre del país.)		N° de teléfono:	
		N° de facsímil:	
		N° de teleimpresora:	
		N° de registro del solicitante en la Oficina	
Estado de nacionalidad (nombre del Estado):		Estado de domicilio (nombre del Estado):	
Nombre y dirección: (apellido seguido del nombre; si se trata de una persona jurídica, la designación oficial completa. En la dirección deben figurar el código postal y el nombre del país.)			
Estado de nacionalidad (nombre del Estado):		Estado de domicilio (nombre del Estado):	
Nombre y dirección: (apellido seguido del nombre; si se trata de una persona jurídica, la designación oficial completa. En la dirección deben figurar el código postal y el nombre del país.)			
Estado de nacionalidad (nombre del Estado):		Estado de domicilio (nombre del Estado):	
<input type="checkbox"/> Los demás solicitantes se indican en una hoja de continuación			

Continuación del recuadro N° II SOLICITANTE(S)

Si no se ha de utilizar ninguno de estos subrecuadros, esta hoja no debe ser incluida en la solicitud de examen preliminar internacional

Nombre y dirección: *(apellido seguido del nombre; si se trata de una persona jurídica, la designación oficial completa. En la dirección deben figurar el código postal y el nombre del país.)*

Estado de nacionalidad *(nombre del Estado):*

Estado de domicilio *(nombre del Estado):*

Nombre y dirección: *(apellido seguido del nombre; si se trata de una persona jurídica, la designación oficial completa. En la dirección deben figurar el código postal y el nombre del país.)*

Estado de nacionalidad *(nombre del Estado):*

Estado de domicilio *(nombre del Estado):*

Nombre y dirección: *(apellido seguido del nombre; si se trata de una persona jurídica, la designación oficial completa. En la dirección deben figurar el código postal y el nombre del país.)*

Estado de nacionalidad *(nombre del Estado):*

Estado de domicilio *(nombre del Estado):*

Nombre y dirección: *(apellido seguido del nombre; si se trata de una persona jurídica, la designación oficial completa. En la dirección deben figurar el código postal y el nombre del país.)*

Estado de nacionalidad *(nombre del Estado):*

Estado de domicilio *(nombre del Estado):*

Los demás solicitantes se indican en otra hoja de continuación.

Recuadro N° III MANDATARIO O REPRESENTANTE COMÚN; O DIRECCIÓN PARA LA CORRESPONDENCIA

La persona indicada a continuación es mandatario representante común

y ha sido nombrada anteriormente; también representa al (los) solicitante(s) para el examen preliminar internacional.

se nombra por la presente; todo nombramiento anterior de mandatario(s) o de representante común queda revocado.

se nombra por la presente, especialmente para el procedimiento ante la Administración encargada del examen preliminar internacional, además del mandatario o mandatarios o del representante común nombrados anteriormente.

Nombre y dirección: (*apellido seguido del nombre; si se trata de una persona jurídica, la designación oficial completa. En la dirección deben figurar el código postal y el nombre del país.*)

N° de teléfono:

N° de facsímil:

N° de teleimpresora:

N° de registro del mandatario en la Oficina:

Dirección para la correspondencia: márquese esta casilla cuando no se nombre/se haya nombrado ningún mandatario o representante común y el espacio de arriba se utilice en su lugar para indicar una dirección especial a la que deba enviarse la correspondencia.

Recuadro N° IV BASE DEL EXAMEN PRELIMINAR INTERNACIONAL**Declaración relativa a las modificaciones:***

1. El solicitante desea que el examen preliminar internacional **comience sobre la base de:**

la solicitud internacional tal como ha sido originalmente presentada

la descripción tal como ha sido originalmente presentada

tal como fue modificada en virtud del Artículo 34

las reivindicaciones tal como han sido originalmente presentadas

tal como fueron modificadas en virtud del Artículo 19 (junto a cualquier declaración de acompañamiento)

tal como fueron modificadas en virtud del Artículo 34

los dibujos tal como han sido originalmente presentados

tal como fueron modificados en virtud del Artículo 34

2. El solicitante desea que toda modificación efectuada a las reivindicaciones en virtud del Artículo 19 se considere invalidada.

3. El solicitante desea **diferir** el comienzo del examen preliminar internacional hasta la expiración de un plazo de 20 meses a partir de la fecha de prioridad, salvo que la Administración encargada del examen preliminar internacional reciba una copia de las modificaciones efectuadas en virtud del Artículo 19 o una declaración del solicitante, según la cual éste no desea efectuar modificaciones en virtud del Artículo 19 (Regla 69.1.d) (*no marcar esta casilla cuando haya vencido el plazo previsto en el Artículo 19*).

* Cuando no se haya marcado ninguna casilla, el examen preliminar internacional comenzará sobre la base de la solicitud internacional tal como haya sido presentada inicialmente, o, si la Administración encargada del examen preliminar internacional recibe una copia de las modificaciones efectuadas a las reivindicaciones en virtud del Artículo 19 y/o de las modificaciones efectuadas a la solicitud internacional en virtud del Artículo 34 antes de haber comenzado a redactar una opinión escrita o el informe de examen preliminar internacional, comenzará sobre la base de la solicitud internacional así modificada.

Idioma a los efectos del examen preliminar internacional:.....

que es el idioma en el cual la solicitud internacional fue presentada.

que es el idioma de una traducción aportada a efectos de la búsqueda internacional.

que es el idioma de publicación de la solicitud internacional.

que es el idioma de la traducción (que debe ser) aportada a efectos del examen preliminar internacional.

Recuadro N° V ELECCIÓN DE ESTADOS

El solicitante por la presente **elige todos los Estados elegibles** (*es decir, todos los Estados que han sido designados y que están obligados por el Capítulo II del PCT*)

excepto los siguientes Estados que el solicitante **no desea elegir:**

Recuadro N° VI LISTA DE VERIFICACIÓN

A efectos del examen preliminar internacional, se adjuntan a la solicitud de examen preliminar internacional los documentos siguientes en el idioma indicado en el Recuadro N° IV:			Para uso de la Administración encargada del examen preliminar internacional únicamente		
			recibido	no recibido	
1.	traducción de la solicitud internacional	:	hojas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.	modificaciones según el Artículo 34	:	hojas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.	copia (o, cuando se requiere, traducción) de las modificaciones según el Artículo 19	:	hojas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4.	copia (o, cuando se requiere, traducción) de la declaración según el Artículo 19	:	hojas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5.	carta	:	hojas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6.	otros documentos (<i>precisar</i>)	:	hojas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

- También se adjunta a la solicitud de examen preliminar internacional el documento o documentos marcados a continuación:
- | | |
|--|--|
| 1. <input type="checkbox"/> hoja de cálculo de tasas | 5. <input type="checkbox"/> declaración explicativa de la ausencia de firma |
| 2. <input type="checkbox"/> poder separado original | 6. <input type="checkbox"/> listas de secuencias de nucleótidos y/o aminoácidos en formato legible por ordenador |
| 3. <input type="checkbox"/> poder general original | 7. <input type="checkbox"/> cuadros conexos a las listas de secuencias en formato legible por ordenador |
| 4. <input type="checkbox"/> copia del poder general; número de referencia, si hay: | 8. <input type="checkbox"/> otros (<i>especifíquese</i>): |

Recuadro N° VII FIRMA DEL SOLICITANTE, DEL MANDATARIO O DEL REPRESENTANTE COMÚN

Junto a cada firma, indicar el nombre del firmante y su calidad (si tal calidad no es obvia al leer la solicitud de examen preliminar internacional).

Para uso de la Administración encargada del examen preliminar internacional únicamente

- Fecha efectiva de recepción de la SOLICITUD DE EXAMEN PRELIMINAR INTERNACIONAL:
- Fecha modificada de recepción de la solicitud de examen preliminar internacional, en caso de CORRECCIONES efectuadas en virtud de la Regla 60.1.b):
- La solicitud de examen preliminar internacional se ha recibido DESPUÉS DE la expiración de 19 meses contados desde la fecha de prioridad y no son aplicables los puntos 4 y 5, que siguen. El solicitante ha sido informado en consecuencia.
- La solicitud de examen preliminar internacional se ha recibido DENTRO del plazo de 19 meses contados desde la fecha de prioridad, prorrogado en virtud de la Regla 80.5.
- Aun cuando la solicitud de examen preliminar internacional se haya recibido más de 19 meses después de la fecha de prioridad, el retraso queda EXCUSADO en virtud de la Regla 82.

Para uso de la Oficina Internacional únicamente

Solicitud de examen preliminar internacional recibida de la Administración encargada del examen preliminar internacional el:

NOTAS AL FORMULARIO DE LA SOLICITUD DE EXAMEN PRELIMINAR INTERNACIONAL (PCT/IPEA/401)

Estas notas están destinadas a facilitar la utilización del formulario de la solicitud de examen preliminar internacional y a dar ciertas informaciones relativas al examen preliminar internacional previsto en el Capítulo II del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT). Para una información más detallada véase la publicación de la OMPI titulada *Guía del solicitante PCT*, disponible, junto a otros documentos del PCT relacionados, en el sitio Web de la OMPI: www.wipo.int/pct/en/index.html. Las notas se basan en las estipulaciones del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), el Reglamento y las Instrucciones Administrativas del Tratado. En caso de divergencia entre estas notas y dichas estipulaciones, serán aplicables estas últimas.

En el formulario de la solicitud de examen preliminar internacional y en estas notas, se entiende por “Artículo”, “Regla” e “Instrucción”, las disposiciones del PCT, el Reglamento del PCT y las Instrucciones Administrativas del PCT, respectivamente.

Rogamos completar el formulario en forma mecanografiada; las casillas pueden marcarse a mano con tinta negra (Reglas 11.9.a) b) y 11.14).

La solicitud de examen preliminar internacional y estas Notas se pueden descargar del sitio Web de la OMPI, en la dirección señalada más arriba.

INFORMACIONES IMPORTANTES DE ORDEN GENERAL

¿Quién puede presentar una solicitud de examen preliminar internacional? (Artículo 31.2a) y Regla 54): una solicitud de examen preliminar internacional sólo puede ser presentada por un solicitante que sea nacional de un Estado contratante obligado por el Capítulo II del PCT o que tenga su domicilio en tal Estado; además, la solicitud internacional debe haber sido presentada en la Oficina receptora de un Estado obligado por el Capítulo II, o que actúe para tal Estado. Si hay varios solicitantes (para los mismos Estados elegidos o para Estados elegidos diferentes), uno de ellos por lo menos debe cumplir las condiciones requeridas.

¿Dónde debe presentarse la solicitud de examen preliminar internacional? (Artículo 31.6a)): la solicitud de examen preliminar internacional debe presentarse en una Administración encargada del examen preliminar internacional (IPEA) competente. La Oficina receptora en la que se haya presentado la solicitud internacional dará informaciones, previa petición, sobre la Administración encargada del examen preliminar internacional que sea competente (o véase la *Guía del solicitante PCT*, Volumen I/B, Anexo C). Si fueran competentes varias Administraciones encargadas del examen preliminar internacional, el solicitante debe presentar la solicitud de examen preliminar internacional en la Administración de su elección (y pagarle las tasas). Esta Administración puede indicarse (preferiblemente por su nombre o por su código de dos letras) en la parte superior de la primera hoja de la solicitud de examen preliminar internacional, en el espacio previsto a este efecto.

¿Cuándo debe presentarse la solicitud de examen preliminar internacional? (Artículo 39.1)): Se debe presentar la solicitud de examen preliminar internacional dentro de los 19 meses siguientes a la fecha de prioridad, **pero solo respecto de algunas Oficinas designadas**, si el solicitante desea retrasar la entrada en la fase nacional hasta 30 meses desde la fecha de prioridad (en algunas Oficinas incluso más tarde); en otro caso, el solicitante debe, dentro de los 20 meses siguientes a la fecha de prioridad, realizar los actos prescritos para la entrada en fase nacional ante esas Oficinas designadas. **Respecto de otras Oficinas designadas, el plazo de 30 meses (en algunas Oficinas aún más tarde) se aplicará** incluso si no se presenta una solicitud de examen preliminar internacional dentro de 19 meses. Ver el Anexo al formulario PCT/IB/301 y, para detalles sobre los plazos aplicables, Oficina por Oficina, ver la *Guía del Solicitante PCT*, Volumen II, Capítulos Nacionales.

¿En qué idioma debe presentarse la solicitud de examen preliminar internacional? (Regla 55.1): la solicitud de examen preliminar internacional debe presentarse en el idioma en que se efectuará el examen preliminar internacional (véanse las notas al Recuadro N° IV).

¿Qué idioma debe utilizarse para la correspondencia? (Reglas 66.9 y 92.2 e Instrucción 104): toda carta que envíe el solicitante a la Administración encargada del examen preliminar internacional debe redactarse en el mismo idioma que la solicitud internacional a la que se refiera; no obstante, si el examen preliminar internacional se efectúa sobre la base de una traducción (véanse las notas al Recuadro N° IV), toda carta que envíe el solicitante debe redactarse en el idioma de esa traducción. La Administración encargada del examen preliminar internacional puede autorizar la utilización de otro idioma para cartas que no contengan modificaciones de la solicitud internacional o que no se refieran a ellas. Toda carta dirigida por el solicitante a la Oficina Internacional debe redactarse en francés o en inglés, a elección del solicitante. No obstante, si el idioma de la solicitud internacional es el inglés, la carta debe redactarse en inglés; si el idioma de la solicitud internacional es el francés, la carta debe redactarse en francés.

¿Qué tasas han de pagarse y cuándo? (Reglas 57 y 58): dos tasas tienen que pagarse en relación con el examen preliminar internacional: la tasa de examen preliminar internacional y la tasa de tramitación. Ambas tasas deben pagarse a la Administración encargada del examen preliminar internacional en el plazo de un mes contado desde la fecha en que se haya presentado la solicitud de examen preliminar internacional. A tal fin, deberá utilizarse la hoja de cálculo de tasas. Para más información sobre el pago de tasas, véanse las notas relativas a esa hoja.

RECUADRO N° I

Referencia al expediente del solicitante o del mandatario: es posible indicar tal referencia al expediente, a título facultativo. La referencia no deberá exceder de 12 caracteres. La Administración encargada del examen preliminar internacional puede no tener en cuenta los caracteres que excedan del duodécimo (Instrucción 109).

Identificación de la solicitud internacional (Regla 53.6): debe indicarse el número de la solicitud internacional en el Recuadro N° I. Si se presenta la solicitud de examen preliminar internacional sin que la Oficina receptora haya notificado

todavía el número de la solicitud internacional, deberá indicarse el nombre de esa Oficina en lugar del número de la solicitud internacional.

Fecha de presentación internacional y fecha de prioridad (la más antigua) (Instrucción 110): las fechas deben indicarse por el número en cifras árabes del día, el nombre del mes y el número en cifras árabes del año, en ese orden; al lado, debajo o encima de la fecha, deberá repetirse esa fecha, pero entre paréntesis, utilizando números de dos cifras árabes para el día, el mes y el año, indicándose éste por las dos últimas cifras de su número, en ese orden, y separados por puntos, barras oblicuas o guiones, por ejemplo, “el 20 de marzo de 2001 (20.03.01)”, “el 20 de marzo de 2001 (20/03/01)” o “el 20 de marzo de 2001 (20-03-01)”. Cuando la solicitud internacional reivindique la prioridad de varias solicitudes anteriores, deberá indicarse en tanto que fecha de prioridad la fecha de presentación de la solicitud más antigua cuya prioridad se reivindica.

Título de la invención: si la Administración encargada de la búsqueda internacional ha asignado un nuevo título, éste deberá indicarse en el Recuadro N° I.

RECUADRO N° II

Solicitante(s) (Regla 53.4): todos los solicitantes que tengan esta cualidad para los Estados elegidos deben mencionarse en la solicitud de examen preliminar internacional; un solicitante mencionado en el petitorio (formulario PCT/RO/101) para un Estado que no sea elegido no necesita ser mencionado en la solicitud de examen preliminar internacional. Cabe observar que las personas mencionadas en el petitorio como “inventor solamente” tampoco necesitan ser mencionados en la solicitud de examen preliminar internacional.

Reproducir en el Recuadro N° II de la solicitud de examen preliminar internacional las indicaciones requeridas que figuran en los Recuadros N°s II y III del petitorio. Las notas relativas al petitorio se aplican *mutatis mutandis*. Si hay varios solicitantes para los Estados elegidos en la solicitud de examen preliminar internacional, proporcionense las indicaciones requeridas respecto de cada uno de ellos; si esos solicitantes son más de tres, escríbanse las indicaciones en cuestión en la “hoja de continuación”.

Si en el petitorio se indican solicitantes diferentes para diferentes Estados designados, sólo deben indicarse en el Recuadro N° II de la solicitud de examen preliminar internacional los solicitantes que tengan esta cualidad para los Estados elegidos en el Recuadro N° V (no deben indicarse los Estados para los que se menciona a una persona como solicitante, ya que esas indicaciones se han proporcionado en el petitorio).

Número de registro del solicitante en la Oficina (Regla 53.4): cuando el solicitante esté registrado en la Oficina nacional o regional que actúe como Administración encargada del examen preliminar internacional, la solicitud de examen preliminar internacional puede indicar el número u otra indicación con la que el solicitante esté registrado.

RECUADRO N° III

Mandatario o representante común (Reglas 53.5, 90.1 y 90.2): márchense las casillas apropiadas para indicar, *en primer lugar*, si la persona indicada en este Recuadro es mandatario o representante común, *en segundo lugar*, si esa persona *ha sido nombrada en una fecha anterior* (es decir, durante el procedimiento previsto en el Capítulo I), *se nombra en la solicitud de examen preliminar internacional*, quedando revocado cualquier nombramiento anterior de otra persona, o *se nombra especialmente para el procedimiento ante la*

Administración encargada del examen preliminar internacional (sin que haya revocación de un nombramiento anterior) además de la persona o personas nombradas anteriormente.

Cuando se nombra a una persona suplementaria especialmente para el procedimiento ante la Administración encargada del examen preliminar internacional, todas las notificaciones procedentes de esa Administración se dirigirán únicamente a esa persona suplementaria.

Debe presentarse un poder separado ante la Administración encargada del examen preliminar internacional, la Oficina Internacional o la Oficina receptora si la persona nombrada en el momento de la presentación de la solicitud de examen preliminar internacional (y que, por tanto, no ha sido nombrada anteriormente) firma esa solicitud en nombre del solicitante (Regla 90.4).

Número de registro del mandatario en la Oficina (Regla 53.5): cuando el mandatario esté registrado en la Oficina nacional o regional que actúe como Administración encargada del examen preliminar internacional, la solicitud de examen preliminar internacional puede indicar el número u otra indicación con la que el mandatario esté registrado.

Dirección para la correspondencia (Regla 4.4.d) e Instrucción 108): si se nombra un mandatario, toda la correspondencia destinada al solicitante se enviará a la dirección indicada para ese mandatario (o para el mandatario mencionado en primer lugar, si se ha nombrado varios mandatarios). Si hay varios solicitantes, y cuando uno de ellos sea nombrado representante común, se utilizará la dirección indicada para ese solicitante en el Recuadro N° III.

Si no se nombra ningún mandatario ni representante común, la correspondencia se enviará a la dirección—indicada en el Recuadro N° II—del solicitante (si sólo hay una persona indicada como solicitante) o del solicitante considerado como el representante común (si hay varias personas indicadas como solicitantes). No obstante, si el solicitante desea en este caso que la correspondencia se envíe a una dirección diferente, es posible indicar tal dirección en el Recuadro N° III, en lugar de la designación de un mandatario o de un representante común. En este caso—y únicamente en este caso—debe marcarse la última casilla del Recuadro N° III (es decir, que la última casilla no debe marcarse si ha sido marcada una de las casillas “mandatario” o “representante común” en el Recuadro N° III).

RECUADRO N° IV

Declaración relativa a las modificaciones (Reglas 53.2.a)v), 53.9, 62, 66.1 y 69.1): el examen preliminar internacional comenzará sobre la base de la solicitud internacional tal como haya sido presentada o, si se han presentado modificaciones, tal como haya sido modificada. Márquese la casilla o casillas adecuadas para que la Administración encargada del examen preliminar internacional pueda determinar si puede comenzar el examen preliminar internacional y sobre qué base.

Márquese la(s) casilla(s) correspondiente(s) bajo N° 1 si el examen preliminar internacional debe comenzar sobre la base de la solicitud internacional tal como haya sido originalmente presentada o cuando deben tenerse en cuenta modificaciones, según el caso. Cuando se deban tener en cuenta modificaciones, el solicitante debe presentar *junto con la solicitud de examen preliminar internacional* una copia de las modificaciones introducidas en las reivindicaciones en virtud del Artículo 19 (Regla 53.9.a)i) y/o de las modificaciones introducidas en la solicitud internacional en virtud del Artículo 34 (Regla 53.9.c), según el caso. Si está marcada una

casilla y no se adjuntan los documentos correspondientes a la solicitud de examen preliminar internacional, el comienzo de este examen será diferido hasta su recepción por la Administración encargada del mismo.

Márquese la casilla N° 2 si se han presentado en la Oficina Internacional con ocasión del procedimiento previsto en el Capítulo I modificaciones introducidas en las reivindicaciones en virtud del Artículo 19, y el solicitante no desea que se tengan en cuenta a efectos del examen preliminar internacional cuando éste comience (Regla 53.9.a)ii).

Márquese la casilla N° 3 si el plazo fijado para la presentación de modificaciones de las reivindicaciones en virtud del Artículo 19 no ha vencido en el momento en que se presenta la solicitud de examen preliminar internacional, y el solicitante desea conservar la posibilidad de presentar tales modificaciones; así, se solicita a la Administración encargada del examen preliminar internacional que difiera el comienzo de ese examen (Reglas 53.9.b) y 69.1.d)). Cabe observar que el examen comenzará, en cualquier caso, tras el vencimiento de un plazo de 20 meses contados desde la fecha de prioridad, incluso si no ha vencido el plazo para presentar modificaciones o la Administración encargada del examen preliminar internacional no ha recibido ninguna modificación.

Si no se ha marcado ninguna casilla, se seguirá el procedimiento descrito en la nota que figura en la parte inferior del Recuadro.

Idioma a efectos del examen preliminar internacional (Regla 55.2): cuando la Administración encargada del examen preliminar internacional que efectuará el examen preliminar internacional no acepta el idioma en el cual fue presentada la solicitud internacional ni el idioma en el cual fue publicada la solicitud internacional, el solicitante tiene que entregar junto con su solicitud de examen preliminar internacional una traducción de la solicitud internacional en un idioma que sea a la vez un idioma aceptado por esa Administración y un idioma de publicación.

Cuando dicha traducción ya haya sido entregada a la Administración encargada de la búsqueda internacional a los efectos de la búsqueda internacional, y la Administración encargada del examen preliminar internacional forme parte de la misma Oficina u organización intergubernamental que la Administración encargada de la búsqueda internacional, no será necesario que el solicitante entregue otra traducción. En tal caso, se efectúa el examen preliminar internacional sobre la base de la traducción entregada a los efectos de la búsqueda internacional.

El idioma a efectos del examen preliminar internacional debe indicarse en el Recuadro N° IV, en la línea de puntos, y debe marcarse la casilla correspondiente.

Idioma de las modificaciones (Reglas 55.3 y 66.9): las modificaciones y cartas relativas a las mismas deben redactarse en el mismo idioma en que se efectúa el examen preliminar internacional, tal como se explica en los párrafos anteriores.

Plazo para entregar la traducción de la solicitud internacional (Regla 55.2): el solicitante debe aportar cualquier traducción de la solicitud internacional que se requiera junto con la solicitud de examen preliminar internacional. Si no se aporta la traducción, la Administración encargada del examen preliminar internacional requerirá al solicitante para que la aporte dentro de un plazo que no debe ser inferior a un mes contado desde la fecha del requerimiento. La Administración encargada del examen preliminar internacional puede ampliar este plazo.

RECUADRO N° V

Elección de Estados (Regla 53.7): sólo pueden ser elegidos los Estados que están obligados por el Capítulo II del PCT y que han sido designados en la solicitud internacional (es decir, que han sido objeto de designaciones efectuadas en virtud de la Regla 4.9.a), confirmadas en virtud de la Regla 4.9.c) o consideradas como efectuadas en virtud de la Regla 32.2.a)i). Esos Estados son los “Estados elegibles”.

Para facilitar la tarea de los solicitantes y protegerlos, el Recuadro N° V contiene una declaración de manera que todos los Estados elegibles sean elegidos automáticamente. Sólo cuando el solicitante no desee elegir ciertos Estados elegibles, debe indicar el nombre o el código de dos letras de esos Estados después de las palabras “no desea elegir:”.

No se requiere indicar en la solicitud de examen preliminar internacional qué forma de protección o de tramitación se desea para tal o cual Estado elegido, ya que la indicación dada en la solicitud internacional con ocasión de la designación de ese Estado sigue siendo válida.

RECUADRO N° VI

Lista de verificación: se recomienda rellenar cuidadosamente este recuadro para que la Administración encargada del examen preliminar internacional pueda determinar lo más rápidamente posible si está en posesión de los documentos sobre cuya base desea el solicitante que comience el examen preliminar internacional.

Cuando la solicitud internacional contenga la divulgación de una o más secuencias de nucleótidos y/o aminoácidos, y cuando la Administración encargada del examen preliminar internacional exija una copia de las listas de secuencias en formato legible por ordenador y que cumpla con la norma indicada en las Instrucciones Administrativas, el solicitante podrá aportar las listas en formato legible por ordenador a la Administración encargada del examen preliminar internacional junto con la solicitud de examen preliminar internacional. En este caso, debe marcarse la casilla N° 6.

De igual manera, cuando una solicitud contenga cuadros conexos a las listas de secuencias, y la Administración encargada del examen preliminar internacional exija una copia de los cuadros en formato legible por ordenador y que cumpla con la norma indicada en las Instrucciones Administrativas, el solicitante podrá aportar los cuadros en formato legible por ordenador a la Administración encargada del examen preliminar internacional junto con la solicitud de examen preliminar internacional. En este caso, debe marcarse la casilla N° 7.

RECUADRO N° VII

Firma (Reglas 53.8, 90.3a) y 90.4a)): la solicitud de examen preliminar internacional debe estar firmada por el solicitante o por su mandatario; si hay varios solicitantes, puede estarlo por el representante común. Si no está firmada por (todas) las personas que tengan la cualidad de solicitante para los Estados elegidos (una persona que sólo es solicitante para un Estado no elegido no tiene necesidad de firmar la solicitud de examen preliminar internacional), deberá presentarse un poder firmado por ese (todos los) solicitante(s) en la Administración encargada del examen preliminar internacional, la Oficina Internacional o la Oficina receptora, salvo si el mandatario ha sido nombrado en una fecha anterior.

PCT

HOJA DE CÁLCULO DE TASAS

Anexo a la solicitud de examen preliminar internacional

Para uso de la Administración encargada del examen preliminar internacional únicamente

Solicitud internacional N°	Sello con la fecha de la Administración encargada del examen preliminar internacional								
Referencia al expediente del solicitante o del mandatario									
Solicitante									
<p>Cálculo de las tasas prescritas</p> <p>1. Tasa de examen preliminar P</p> <p>2. Tasa de tramitación <i>(Los solicitantes de ciertos Estados tienen derecho a una reducción del 75% de la tasa de tramitación. Cuando el solicitante (o todos los solicitantes) tienen derecho a esta reducción, la cantidad que debe figurar en H es igual al 25% de la tasa de tramitación.)</i> H</p> <p>3. Total de las tasas prescritas Súmense las cantidades marcadas en los recuadros P y H, y escríbase el resultado en la casilla TOTAL</p> <div style="border: 1px solid black; width: 100%; text-align: center; padding: 5px;">TOTAL</div>									
<p>Forma de pago</p> <table style="width: 100%;"> <tr> <td><input type="checkbox"/> autorización para cargar en la cuenta de depósito en la Administración encargada del examen preliminar internacional (véase abajo)</td> <td><input type="checkbox"/> efectivo</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> cheque</td> <td><input type="checkbox"/> timbres fiscales</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> giro postal</td> <td><input type="checkbox"/> cupones</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> giro bancario</td> <td><input type="checkbox"/> otros <i>(especifíquese):</i></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> autorización para cargar en la cuenta de depósito en la Administración encargada del examen preliminar internacional (véase abajo)	<input type="checkbox"/> efectivo	<input type="checkbox"/> cheque	<input type="checkbox"/> timbres fiscales	<input type="checkbox"/> giro postal	<input type="checkbox"/> cupones	<input type="checkbox"/> giro bancario	<input type="checkbox"/> otros <i>(especifíquese):</i>
<input type="checkbox"/> autorización para cargar en la cuenta de depósito en la Administración encargada del examen preliminar internacional (véase abajo)	<input type="checkbox"/> efectivo								
<input type="checkbox"/> cheque	<input type="checkbox"/> timbres fiscales								
<input type="checkbox"/> giro postal	<input type="checkbox"/> cupones								
<input type="checkbox"/> giro bancario	<input type="checkbox"/> otros <i>(especifíquese):</i>								
<p>AUTORIZACIÓN PARA CARGAR (O ABONAR) RELATIVA A UNA CUENTA DE DEPÓSITO <i>(este modo de pago puede no estar disponible en todas las Administraciones encargadas del examen preliminar internacional)</i></p> <table style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <input type="checkbox"/> Autorización para cargar todas la tasas indicadas arriba. </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> Administración encargada del examen preliminar internacional/ _____ </td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;"> <input type="checkbox"/> <i>(Esta casilla sólo se puede marcar, si las condiciones para cuentas de depósito de la Administración encargada del examen preliminar internacional lo permiten)</i> Autorización para cargar todo importe que falte o para abonar todo excedente en el pago del total de las tasas indicadas arriba. </td> <td style="vertical-align: top;"> Cuenta de depósito N°: _____ Fecha: _____ Nombre: _____ Firma: _____ </td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> Autorización para cargar todas la tasas indicadas arriba.	Administración encargada del examen preliminar internacional/ _____	<input type="checkbox"/> <i>(Esta casilla sólo se puede marcar, si las condiciones para cuentas de depósito de la Administración encargada del examen preliminar internacional lo permiten)</i> Autorización para cargar todo importe que falte o para abonar todo excedente en el pago del total de las tasas indicadas arriba.	Cuenta de depósito N°: _____ Fecha: _____ Nombre: _____ Firma: _____				
<input type="checkbox"/> Autorización para cargar todas la tasas indicadas arriba.	Administración encargada del examen preliminar internacional/ _____								
<input type="checkbox"/> <i>(Esta casilla sólo se puede marcar, si las condiciones para cuentas de depósito de la Administración encargada del examen preliminar internacional lo permiten)</i> Autorización para cargar todo importe que falte o para abonar todo excedente en el pago del total de las tasas indicadas arriba.	Cuenta de depósito N°: _____ Fecha: _____ Nombre: _____ Firma: _____								

NOTAS RELATIVAS A LA HOJA DE CÁLCULO DE TASAS (ANEXO AL FORMULARIO PCT/IPEA/401)

La hoja de cálculo de tasas tiene por finalidad ayudar al solicitante a identificar las tasas prescritas y a calcular las cantidades que ha de pagar. Se recomienda que rellene esta hoja escribiendo las cantidades adecuadas en las casillas previstas y la una a la solicitud de examen preliminar internacional. Ello ayudará a la Administración encargada del examen preliminar internacional (IPEA) a verificar los cálculos y a localizar posibles errores.

CÁLCULO DE LAS TASAS PRESCRITAS

El examen preliminar internacional da lugar al pago de dos tasas:

- i) la tasa de examen preliminar, a favor de la Administración encargada del examen preliminar internacional (Regla 58.1);
- ii) la tasa de tramitación, a favor de la Oficina Internacional (Regla 57).

Estas dos tasas deben abonarse a la Administración encargada del examen preliminar internacional dentro del plazo de un mes contado desde la fecha en la que se haya presentado la solicitud de examen preliminar internacional. El importe pagadero es el importe aplicable en la fecha de presentación (Regla 57.3 y 58.1(b)). Las tasas deben pagarse en una moneda que acepte dicha Administración.

Pueden obtenerse informaciones sobre el importe de esas tasas o su contravalor en otras monedas en la Administración encargada del examen preliminar internacional o la Oficina receptora. Esas informaciones también figuran en el Anexo E del Volumen I/B de la *Guía del solicitante PCT* y se publican periódicamente en la Sección IV de la *Gaceta del PCT*.

Casilla P: el importe de la tasa de examen preliminar debe escribirse en la casilla P.

Casilla H: el importe de la tasa de tramitación debe escribirse en la casilla H.

Reducción de la tasa de tramitación para los solicitantes de ciertos Estados: un solicitante que sea una persona física y nacional y domiciliado en un Estado cuyo ingreso nacional *per capita* sea inferior a 3.000 dólares de los EE.UU. (de conformidad con las cifras promedio de ingreso nacional *per capita* utilizadas por las Naciones Unidas para determinar el baremo de las contribuciones pagaderas para los años 1995, 1996 y 1997) tiene derecho, de conformidad con la Tabla de tasas, a una reducción del 75% de ciertas tasas del PCT, entre ellas la tasa de tramitación; si hubiera varios solicitantes, cada uno de ellos debe responder a esos criterios. La reducción de la tasa de tramitación se aplicará automáticamente a todo solicitante que tenga derecho a ella (o a todos los solicitantes que tengan derecho a la misma) a la vista de las indicaciones relativas al nombre, nacionalidad y domicilio facilitadas en el Recuadro N° II de la solicitud de examen preliminar internacional.

La reducción de la tasa se aplicará incluso si uno o varios de los solicitantes no proceden de Estados contratantes del PCT, a condición de que cada uno de ellos sea nacional y esté domiciliado en un Estado que responda a los criterios mencionados anteriormente, y que uno de ellos por lo menos sea nacional y esté domiciliado en un Estado contratante del PCT y, por tanto, tenga derecho a presentar una solicitud internacional.

Las personas físicas que sean nacionales y estén domiciliadas en los siguientes Estados contratantes del PCT, pueden beneficiarse de esta reducción: AL Albania, AM Armenia, AZ Azerbaiyán, BA Bosnia y Herzegovina, BF Burkina Faso, BG Bulgaria, BJ Benin, BR Brasil, BY Belarús,

BZ Belice, CF República Centroafricana, CG Congo, CI Côte d'Ivoire, CM Camerún, CN China, CO Colombia, CR Costa Rica, CU Cuba, CZ República Checa, DM Dominica, DZ Argelia, EC Ecuador, EE Estonia, GA Gabón, GD Granada, GE Georgia, GH Ghana, GM Gambia, GN Guinea, GQ Guinea Ecuatorial, GW Guinea-Bissau, HR Croacia, HU Hungría, ID Indonesia, IN India, KE Kenya, KG Kirguistán, KP República Popular Democrática de Corea, KZ Kazakstán, LC Santa Lucía, LK Sri Lanka, LR Liberia, LS Lesotho, LT Lituania, LV Letonia, MA Marruecos, MD República de Moldova, MG Madagascar, MK ex República Yugoslava de Macedonia, ML Malí, MN Mongolia, MR Mauritania, MW Malawi, MX México, MZ Mozambique, NE Níger, NI Nicaragua, PG Papua Nueva Guinea, PH Filipinas, PL Polonia, RO Rumania, RU Federación de Rusia, SD Sudán, SK Eslovaquia, SL Sierra Leona, SN Senegal, SY República Árabe Siria, SZ Swazilandia, TD Chad, TG Togo, TJ Tayikistán, TM Turkmenistán, TN Túnez, TR Turquía, TZ República Unida de Tanzania, UA Ucrania, UG Uganda, UZ Uzbekistán, VC San Vicente y las Granadinas, VN Viet Nam, YU Serbia y Montenegro, ZA Sudáfrica, ZM Zambia y ZW Zimbabwe. Por lo que respecta a otros Estados, conviene dirigirse a la Oficina Internacional.

Cálculo de la tasa de tramitación en caso de reducción: cuando el solicitante, o todos los solicitantes, tengan derecho a una reducción de la tasa de tramitación, la cantidad que deberá figurar en la casilla H es igual al 25% de la tasa de tramitación.

Casilla de total: el total de las cantidades escritas en las casillas P y H representa la suma que ha de pagarse a la Administración encargada del examen preliminar internacional.

FORMA DE PAGO

Para ayudar a la Administración encargada del examen preliminar internacional a determinar el modo de pago de las tasas prescritas que se ha utilizado, se recomienda marcar la casilla o casillas adecuadas.

AUTORIZACIÓN PARA CARGAR (O ABONAR) EN LA CUENTA DE DEPÓSITO

El solicitante deberá asegurarse de que la Administración encargada del examen preliminar internacional permite la utilización de cuentas de depósito para el pago de las tasas del PCT. Además, se recomienda que se informe de las modalidades particulares de utilización de las cuentas de depósito en esa Administración, habida cuenta de que no todas las Administraciones encargadas del examen preliminar internacional ofrecen los mismos servicios.

Finalmente, si la Administración encargada del examen preliminar internacional no es la oficina nacional o la organización intergubernamental en la que se ha presentado la solicitud internacional, el solicitante no puede utilizar la cuenta de depósito en la Oficina receptora para pagar las tasas de examen preliminar y de tramitación adeudadas a la Administración encargada del examen preliminar internacional.

La Administración encargada del examen preliminar internacional no cargará tasas en cuentas de depósito salvo si la autorización de cargo en la cuenta de depósito está firmada e indica el número de dicha cuenta de depósito.